

AMERICAE  
NOVI ORBIS  
A DESCRIP

compendio  
legislativo  
de  
condecoraciones  
españolas

# ULTRAMAR AMÉRICA

Edición actualizada a 10 julio de 2021

MERIDIES. TERRA DEL IVICO.



## Escudo del Consulado de Buenos Aires

Real orden trasladada el 4 de enero de 1804<sup>1</sup>.

Informado detalladamente el rey del combate que tuvo D. Juan Bautista Egaña, capitán del bergantín corsario *San Francisco Javier*, propio del Consulado de Buenos Aires, con un paquebot portugués al cual apresó con otros dos barcos que éste convoyaba, y de que, queriendo el Consulado premiar [...] al marinero Manuel Díaz por la gallarda acción de ser éste uno de los primeros que saltaron al abordaje y de picar la drisa del pabellón enemigo llevándose a su bordo, regaló [...] al marinero Díaz un escudo de plata con mismas armas [las del Real Consulado de Buenos Aires] para que lo lleve en el brazo derecho, dando de todo cuenta al virrey D. Joaquín del Pino para que, elevándolo a S. M., se dignase acordar a los interesados el uso de estos distintivos o de lo que mas fuere de su real agrado; ha tenido S. M. a bien de conformarse con que los precitados [...] y Díaz usen el regalo hecho por el Consulado, y de declarar que ha merecido su soberano aprecio la bizarría de este último.



<sup>1</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe. La relación del combate que tuvo lugar en la bahía de Todos los Santos el 12 de octubre de 1801, se publicó en el *Telégrafo mercantil, rural político-económico, e historiográfico de Buenos Aires* número 34, de 13 de diciembre.

## Medalla de premio

ca. 9 de enero de 1820. Otros datos<sup>2</sup>.

Esta medalla que representa ser toda de oro con el reverso liso se destina para los comandantes y los que hagan funciones de oficiales en las expediciones rurales de los campos de Cuba y toda la jurisdicción de su gobierno; los soldados que así mismo sean meritorios la llevarán de plata; los que fueren militares llevarán además en el brazo un escudo del tamaño regular y del mismo diseño que la medalla, la que está simbolizada con las armas de esta ciudad, por las cuatro conchas, estrella y media luna, alusión a Santiago y a la Concepción.

Se desconocen los colores de la cinta que sería oscura con listas claras cercanas a los bordes.

MEDALLA DE ORO O PLATA

ESCUDO



Cortesía José Luis Calvo Pérez



Cortesía José Luis Calvo Pérez



1795



1820



1866

<sup>2</sup> Archivo General de Indias (AGI). MP-MONEDAS,24. Medalla de premio para los que contraigan un mérito señalado en las partidas contra los negros foragidos del país, levantados por el gobernador de Cuba, brigadier don Eusevio Escudero.

## Medalla del ayuntamiento de San Juan de Puerto Rico

*Real orden de 12 de julio de 1861 (Legislación ultramarina, 1863).  
Concediendo el uso de un distintivo al ayuntamiento de la capital.*

Accediendo la reina a la instancia que V. E. envió a este departamento en 9 de abril último, promovida por el ayuntamiento de esa capital, se ha servido concederle, como distintivo, que dé a conocer los individuos que lo componen en el ejercicio de sus funciones, el uso de una medalla de oro con las armas de la nación en el anverso y las de la ciudad en el reverso; debiendo aquellos llevarla al cuello, pendiente de un cordón del mismo metal que la medalla.

## Medalla conmemorativa de la escuadra del Pacífico o del Callao

*Real decreto de 11 de agosto de 1866 (Gaceta de Madrid número 229, del 17).  
Concediendo varias gracias a los individuos de la escuadra del Pacífico<sup>3</sup>.*

Cuando en los primeros días de junio último llegaron a conocimiento de V. M. y de los representantes de la nación las noticias del combate sostenido por el Escuadra española en las fortalezas del Callao, se dignó V. M. ascender a sus inmediatos empleos al jefe de aquellas fuerzas navales y a los comandantes de los buques que mantuvieron la honra de España ante formidables y ventajosas defensas; conceder abonos de campaña a las clases de tropa y marinería, y prestar su augusta sanción a leyes benéficas y previsoras, dictadas en pro de las familias de los que fallecieron o se inutilizaran a consecuencia de sus heridas.

Falta sin embargo, a juicio del ministro que suscribe, hacer extensivas tan merecidas gracias a cuantos tomaron parte en la acción, ya que todos, según consta oficialmente, rivalizaron en bizarría y denuedo, si bien procurando conciliar los premios con el porvenir de otros jefes y oficiales, celosos servidores de la patria a quienes no llevó la suerte a partir con sus compañeros los azares de los combates, las privaciones de una campaña modelo de abnegación y sufrimiento.

No sólo merecen recompensa los méritos contraídos en el combate del Callao; también enaltecen el nombre de España y de su marina durante la permanencia de la Escuadra en las aguas del Pacífico la dos expediciones al archipiélago de Chiloe, coronada una de ellas con la acción de Abtao entre ignorados escollos y otras circunstancias desfavorables que demuestran pericia y valor, y son hechos que se complace el Ministro de Marina en recomendar a la munificencia de V. M.

Fundado en estas consideraciones, oído el dictamen de la junta consultiva de la Armada, y de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

### REAL DECRETO

En atención a lo expuesto por el Ministro de Marina, de conformidad con el Consejo de Ministros, y deseando dar a los jefes, oficiales, guardias marinas y demás individuos que dotaron la escuadra del Pacífico una muestra del agrado con que he visto el brillante comportamiento de todos durante su permanencia sobre las costas de Perú y Chile,

Vengo en decretar lo siguiente<sup>4</sup>:

Artículo 17. [...] Se acuñará una medalla de bronce conmemorativa de la acción del Callao<sup>5</sup>, a que serán acreedores todos los individuos que componían aquel día las dotaciones de los buques de la Escuadra<sup>6</sup> [...].

*Real orden de 17 de marzo de 1868 (Gaceta de Madrid número 80, del 20).*

*Disponiendo en que forma han de usarse las medallas conmemorativas del combate del Callao y del viaje de circunnavegación de la fragata Numancia.*

<sup>3</sup> Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

<sup>4</sup> La exposición lleva fecha de 11 de febrero. El real decreto de 14 de febrero. Los artículos 1 a 8 y 13 a 15 se refieren a ascensos a inmediatos empleos. Los artículos 9 a 12 y 16 a 19, a diversas condecoraciones y pensiones.

<sup>5</sup> Medalla de 30 milímetros de diámetro, 5 de grosor y 17,5 gramos de peso, con argolla original. Anverso: anepigráfico. Busto de Isabel II, a la derecha. Debajo G. SELLAN. Reverso: dentro de corona de laurel y sobre un ancla, escudo vacío con la inscripción CALLAO / 2 DE MAYO / 1866. Acuñada por el Departamento del Grabado de la Casa de la Moneda de Madrid y pagada por la Marina. Se hicieron cuatro mil. El encargo de los dibujos que servirían de modelo y el grabado del troquel se hizo a Gregorio Sellán y González.

<sup>6</sup> Las fragatas Numancia, Villa de Madrid, Blanca, Resolución, Berenguela, Almansa y la goleta Vencedora.

Próxima a terminarse la acuñación de las medallas que deben conmemorar el combate del Callao y el viaje de circunnavegación de la fragata blindada *Numancia*, creadas en 14 de agosto de 1866 y en 20 de enero último; la reina se ha dignado disponer, de conformidad con lo ya prevenido, que las citadas medallas se usen pendientes de una cinta de 30 milímetros de ancho, roja para la del Callao y azul de mar para la del viaje expresado, cuyas cintas no podrán bajo ningún concepto usarse sin la referida medalla.



Colección particular  
G. SELLAN



Colección particular  
G. SELLAN

VARIANTE EN PLATA



Cortesía Manuel Pérez Rubio  
G. SELLAN

## Medalla de los defensores de las Tunas

*Ley de 14 de octubre de 1869 (Gaceta de Madrid número 295, del 22).*

*Declarando beneméritos de la patria a los defensores del pueblo de Las Tunas, en la isla de Cuba.*

Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

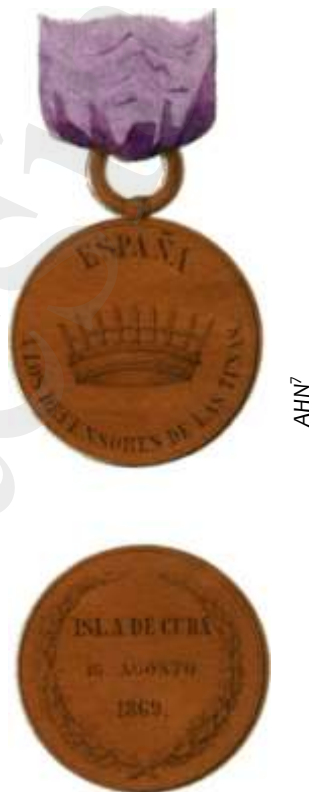
Artículo único: Los defensores del pueblo de Las Tunas el día 16 de agosto último han merecido bien de la patria, y todos ellos podrán usar de una medalla de honor que, en conmemoración de este hecho, se costeará con fondos del Estado.

De acuerdo con las Cortes Constituyentes, se comunica al regente del reino para su promulgación como ley.

*Orden de 20 de diciembre de 1869.*

El regente del reino se ha servido aprobar el diseño de la medalla de honor, que deberán usar los individuos de ese ejército que tomaron parte en la defensa del pueblo de las Tunas el día 16 de agosto próximo pasado, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de octubre anterior.

La medalla de que trata la preinserta orden, es de bronce, circular y de treinta milímetros de diámetro. En su anverso tiene en el centro una corona valladar, y en orla en su parte superior la palabra ESPAÑA y en la inferior A LOS DEFENSORES DE LAS TUNAS. En el reverso lleva la leyenda ISLA DE CUBA—16—AGOSTO—1869 rodeada de una corona de laurel. Esta condecoración debe llevarse pendiente de una cinta de veinte y dos milímetros de ancha de color morado.



<sup>7</sup> AHN. ULTRAMAR,MPD.3785. Diseño de la medalla de honor que deben usar los individuos de Ejército que defendieron el pueblo de las Tunas el 16 de agosto de 1869.

Orden de 20 de diciembre de 1869 (Memorial de Artillería de 19 de enero de 1870).  
Condecoraciones.

El regente del reino se ha servido aprobar el diseño de la medalla de honor, que deberán usar los individuos de ese ejército que tomaron parte en la defensa del pueblo de la Tunas el día 16 de agosto próximo pasado, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de octubre anterior.

Esta medalla, dorada, es circular, y pende de una cinta morada. En el anverso tiene una corona vallar, y sobre ella el lema ESPAÑA, y debajo, A LOS DEFENSORES DE LAS TUNAS. En el reverso hay dos ramos semicirculares de laurel, entrelazados en su parte inferior, y dentro la siguiente leyenda: ISLA DE CUBA, 16 DE AGOSTO DE 1869.



Colección Ángel Segarra



Colección MGC



Colección EMF



Colección José Enrique Carbayeda González



VARIANTE EN PLATA



Colección JBM



## Medalla de los Cuerpos de voluntarios de la isla de Cuba

*Real decreto de 10 de noviembre de 1871 (Gaceta de Madrid número 315, del 11).*

*Creando a favor de los individuos que componen los cuerpos de Voluntarios de la isla de Cuba una condecoración especial.*

Las acciones meritorias y los hechos gloriosos son siempre dignos de recompensa, aunque emanen del estricto cumplimiento de un deber ineludible; mucho más todavía cuando se acometen y realizan espontáneamente y sin el poderoso estímulo de la obligación, que suele acrecentar el ánimo de los apocados y extremar la decisión de los fuertes.

Ejemplo vivo de esta verdad es el caso en que se hallan los valerosos voluntarios españoles que allende los mares defienden con inquebrantable tesón la bandera de la patria, luchando denodadamente por la integridad del territorio.

Tres años ha que, bajo mentidos pretextos, se levantó en la perla de las Antillas, como apellidamos con orgullo a nuestra hermosa y feraz Isla de Cuba, el negro estandarte de la insurrección: los que al principio aparecieron clamores de intereses menoscabados por consecuencia de medidas puramente administrativas, mostraron a poco ser gritos de fratricida guerra contra la patria, cuya desmembración quería procurarse a sangre y fuego.

Esto, Señor, es tan evidente, que coincidiendo nuestra gloriosa revolución con el levantamiento de Yara, el sólo anuncio de España había reconquistado su libertad y su honra, lo mismo para las provincias de la Península que para las de Ultramar, debió hacer que cayeran las armas de las manos de los rebeldes, si estos no hubiesen abrigado otros planes tan alevos como siniestros.

Vióse entonces un hecho digno de admiración: hombres cuya vida laboriosa habíase hasta allí empleado exclusivamente en las pacíficas tareas de la agricultura, de la industria y el comercio, no acostumbrados a manejar la espada ni a soportar las fatigas de la guerra, empuñaron las armas decididos a sacrificar sus haciendas y sus vidas por mantener incólume la integridad de la patria, y conservar en América una porción de territorio donde pueda flotar el pabellón de España, a cuya sombra fue descubierto y conquistado el Nuevo Mundo.

Bastaría a esos leales voluntarios, como premio al eficaz, generoso y patriótico concurso que han prestado al heroico esfuerzo del Ejército y de la Marina para combatir la insurrección, agonizante ya, la propia satisfacción de su noble conducta, y el aprecio y la gratitud que se han conquistado para con la patria; mas creyendo interpretar fielmente los sentimientos de la Nación entera, y muy en particular los de V. M. cuyo levantado espíritu le habría conducido a compartir con aquellos valientes las penalidades y las glorias de la lucha, si altas razones de Estado no se hubieran opuesto a sus magnánimos propósitos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con sus dignos compañeros, considera justísimo conceder a la fuerza popular de voluntarios, que tan heroicamente ha sostenido la bandera de la integridad nacional, además de las recompensas a que sus individuos fueren acreedores por servicios extraordinarios, una distinción especial, símbolo de tanto merecimiento y expresión de la gratitud de la patria. Fundado, pues, en altas consideraciones, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente decreto<sup>8</sup>.

### DECRETO

Conformándome con los que me ha propuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Instituyo a favor de los individuos que componen los cuerpos de Voluntarios de la isla de Cuba una condecoración especial, que consistirá en una medalla de plata, arreglada al modelo aprobado con esta fecha<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> La exposición anterior al decreto lleva fecha de 9 de noviembre de 1871.

<sup>9</sup> Medalla de plata. Oval, de 38 por 31 milímetros, 55 por 42 con adorno, 3,5 milímetros de grosor y 28,2 gramos de peso. Argolla con corona central. Laureada de laurel y roble envolviendo la medalla. Anverso: AMADEO I REY

Artículo 2.º La concesión de este distintivo se hará por el Ministro de Ultramar, que dictará al efecto las disposiciones oportunas.

*Real orden de 2 de diciembre de 1871 (Gaceta de Madrid número 351, del 17).*

*Haciendo extensiva a los ministros y subsecretarios que han sido de Ultramar desde octubre de 1868 y demás funcionarios que se expresan, la condecoración creada para premiar los servicios prestados por los Voluntarios de la isla de Cuba.*

Instituida por S. M. el rey con fecha 10 del actual en favor de los cuerpos de Voluntarios de la isla de Cuba una condecoración especial, símbolo de sus merecimientos y expresión de gratitud de la patria, parece justo que con la misma distinción se premien también los servicios de aquellos que, si bien alejados del teatro de la guerra, han empleado su inteligencia, su fe y su decisión de contribuir al pronto y feliz término de la insurrección cubana, desvelándose por auxiliar a nuestros hermanos de América en su noble causa, y siendo desde esta Corte el lazo de unión entre los leales españoles de ambos hemisferios, y por el conducto del cual la madre patria ha comunicado a aquellos su espíritu y sus deseos, facilitando los medios de que podía disponer para conseguir el triunfo sobre los rebeldes.

Encontrándose en este caso los dignísimos señores que han sido ministros y subsecretarios del ramo desde octubre de 1868, y los funcionarios que en el negociado de política de este centro han coadyuvado a aquellos patrióticos fines;

S. M. el rey ha tenido a bien disponer que la concesión de la medalla otorgada a los defensores de la honra y de la integridad nacional, se haga extensiva asimismo a dichos señores, en muestra del servicio que merecen los servicios que con tal motivo han prestado a la patria.

Y en atención a que los señores que han sido desde el citado mes de octubre de 1868 funcionarios de la sección política de América en el Ministerio de Estado, así como los individuos de la legación de España en Washington, han prestado también señaladísimos y especiales servicios con motivo de la guerra de Cuba, es la voluntad de S. M. el rey hacer asimismo extensiva a los precitados señores la concesión de la medalla a que se refiere la anterior disposición, a fin de mostrarles el agrado con que S. M. ha visto sus patrióticos esfuerzos en pro de la causa que con tanto heroísmo defienden en América los voluntarios españoles.

*Traslado de la real orden de 10 de noviembre de 1871 sobre la condecoración creada para premiar los servicios prestados por los Voluntarios de la isla de Cuba<sup>10</sup>.*

El E. S. gobernador general de esta Isla, me dice con fecha 11 del actual lo siguiente: El E. S. ministro de Ultramar me comunica con fecha 10 de noviembre próximo pasado, la real orden que sigue: S. M. el rey se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Ultramar y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Instituyo en favor de los individuos que componen los Cuerpos de Voluntarios de la Isla de Cuba, una condecoración especial que consistirá en una medalla de plata arreglada al modelo aprobado en esta fecha.

---

DE ESPAÑA A LOS VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA *estrella*. Cabeza barbada de Amadeo I, a la derecha. Reverso: DEFENSORES DE LA HONRA Y DE LA INTEGRIDAD NACIONAL // *estrella* 1871 *estrella*. Los escudos de España y Cuba, dentro de láurea, bajo un sol resplandeciente y sobre las columnas de Hércules con la leyenda PLUS ULTRA en las cintas. Pende de una cinta que alterna cuatro franjas granates con tres amarillas. El diseño de esta condecoración se debe a Manuel J. de Laredo y la realización del troquel a José María Rosselló. La Casa de la Moneda acuñó una medalla de oro y veinte de plata antes de enviar los troqueles a Cuba para que allí se acuñaran las medallas necesarias.

<sup>10</sup> 14 de diciembre de 1871. Reglamento de los Voluntarios de la Isla de Cuba, 1883.

Artículo 2º. La concesión de este distintivo se hará por el Ministerio de Ultramar, que dictará al efecto las disposiciones oportunas; y acordado su cumplimiento en 2 del actual, lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

*Circular de 1 de junio de 1872.*

*Normas sobre la formación de relaciones para la condecoración creada para premiar los servicios prestados por los Voluntarios de la isla de Cuba<sup>11</sup>.*

El real decreto de 10 de noviembre último, que instituyó una condecoración especial en favor de los individuos de los Cuerpos de voluntarios de esa Isla, tuvo por objeto la recompensa de los servicios que aquellos venían prestando a la causa de la integridad nacional desde los principios de la rebelión, ocurrida en el mes de octubre de 1868. En consecuencia, S. M. el Rey se ha servido declarar con derecho a la citada condecoración a todos los que desde dicha época han pertenecido a los Cuerpos de Voluntarios, y a los que pertenezcan a los mismos en lo sucesivo, hasta la terminación de la presente guerra. Y acordado su cumplimiento, lo traslado a V. E. para su conocimiento y a los efectos que en su oportunidad han de tenerse presente, para la formación de las relaciones que por la Subinspección del Instituto han de remitirse, al cumplimiento de la citada soberana disposición. Lo que traslado a V. ... para su conocimiento y cumplimiento, a cuyo fin pasará V. ... desde luego a esta Subinspección, cuatuplicada relación de los que han ingresado en ese Batallón desde la formación de las últimas relaciones, teniendo presente no hayan pertenecido antes al Instituto, en cuyo caso habrán sido propuestos ya por los suyos respectivos; y a los propios fines dará V. la publicidad posible al real decreto que antecede, con objeto de que acudan a V. por medio de solicitud, todos aquellos que hayan pertenecido al Cuerpo de su mando, y en vista de las instancias con presencia de antecedentes, pasará cada tres meses relaciones de los que tengan derecho con sujeción al adjunto formulario, por cuyo medio se evita sean propuestos respectivamente los que han servido en diferentes Batallones.

MODELO QUE SE CITA

Compañs	Clases.	NOMBRES.	Fecha de su entrad.			Fecha de la baja.			MOTIVOS.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	

*Real orden de 4 de octubre de 1872 (MROG 1872).*

*Disponiendo sea extensiva a los Cuerpos de la Armada, la condecoración instituida por real decreto de 10 de noviembre último para premiar servicios de la campaña de Cuba.*

<sup>11</sup> Reglamento de los Voluntarios de la Isla de Cuba, 1883.

S. M. el Rey, de conformidad con lo acordado por el Almirantazgo, y en contestación a la real orden expedida por ese ministerio en 3 de septiembre último, referente a la consulta del gobernador superior civil de la isla de Cuba, sobre que se haga extensiva a todos los Cuerpos armados que han tomado parte en la campaña, la condecoración instituida por real decreto de 10 de noviembre último en favor de los Cuerpos de Voluntarios de aquella Isla; ha tenido a bien disponer, en atención a las consideraciones expuestas por dicha autoridad, se haga extensiva a los individuos de la Armada que hayan contribuido con sus esfuerzos a sostener la integridad del territorio en aquella Antilla.

*Real orden de 1 de febrero de 1875 (CL número 62).*

*Declarando con derecho a la medalla creada en 10 de noviembre de 1871, para los Voluntarios de la isla de Cuba o a la usada por el ejército a los cuerpos de Milicias y Bomberos de la isla, según la que el capitán general crea debe adjudicárseles.*

En vista de la carta de V. E. número 122, de 29 de setiembre último, proponiendo para una condecoración a los cuerpos de Milicias y Bomberos de esa isla; el rey se ha servido disponer, se manifieste a V. E. que la real orden de 17 de setiembre de 1872, a que se refiere en su citada carta, no negó a los indicados cuerpos el derecho usar la medalla creada por decreto de 10 de noviembre de 1871 para los cuerpos de Voluntarios de esa isla, puesto que se reducía la misma, a contestar al Ministerio de Ultramar, al informe que pedía, sobre hacer extensiva dicha medalla a aquellos cuerpos; manifestando este ministerio que, siendo esa condecoración de institución puramente civil, no debían usarla más que los cuerpos para que había sido instituida. Por consiguiente, a la autoridad de V. E., en su doble concepto de gobernador general, corresponde apreciar el carácter especial de los referidos cuerpos, y según se les considere por sus respectivos reglamentos, así podrán optar a la medalla de los voluntarios, o a la creada para el ejército, pues es indudable que tienen derecho a llevar una de las dos, debiendo por lo tanto V. E., adjudicarles la que deban usar, ya se les considere como fuerza militar, o con el carácter de voluntarios.

*Anuncio de 8 de junio de 1873 (Gaceta de Madrid número 159, del 8)*

*Exposición de ejemplar, acuñado en la Casa Nacional de Moneda, de la medalla instituida en favor de los Voluntarios de la isla de Cuba.*

Desde el día de hoy hasta el 26 del corriente queda expuesto en el local de la Habilitación de este Ministerio [Ultramar] un ejemplar, acuñado en la Casa de la Moneda, de la medalla instituida a favor de los Voluntarios de la isla de Cuba, a fin de que los industriales dedicados a la fabricación y expedición de condecoraciones puedan examinarla y tomar los apuntes que deseen.



Ilustración Española y Americana<sup>12</sup>

<sup>12</sup> La Ilustración Española y Americana, número 30. Madrid, 8 de agosto de 1872, p. 477.



Colección Carlos Lozano



Colección José Enrique Carbayeda González



Colección Ángel Segarra



Colección particular





## Medalla de la campaña de Cuba

*Decreto de 27 de junio de 1873 (Gaceta de Madrid número 180, del 29).*

*Creando una medalla conmemorativa de plata para dar al Ejército español, que viene combatiendo en Cuba en defensa de la patria, un testimonio público de gratitud<sup>13</sup>.*

Deseando el Gobierno de la República, en nombre de la nación, dar un testimonio público de gratitud al valiente ejército español que en la isla de Cuba viene combatiendo en defensa de la Patria, ordena lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará una medalla conmemorativa de plata, igual para todos los oficiales generales y particulares e individuos de tropa del Ejército y Armada.

Artículo 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

*Orden de 27 de junio de 1873 (Gaceta de Madrid número 180, del 29)<sup>14</sup>.*

*Dictando las disposiciones necesarias para otorgar la medalla conmemorativa de plata, creada por decreto de esta fecha, para dar un testimonio de gratitud al Ejército español que combate en Cuba.*

Como consecuencia del decreto que precede, el Gobierno de la República, deseando conciliar los merecimientos adquiridos con la equidad en la otorgación de la Medalla de Cuba, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Tendrán derecho a la citada medalla todos los oficiales generales y particulares e individuos de tropa del Ejército y Armada que se hallen en las condiciones que marcan los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

Artículo 2.º Para los que se encuentren en la isla de Cuba, será indispensable hallarse tres años en operaciones.

Artículo 3.º Los que hubieren regresado a la Península por disposición facultativa, harán constar esta circunstancia y la de haberse encontrado un año en campaña, como tiempo mínimo.

Artículo 4.º Los heridos no necesitarán más justificación que la de su accidente, pues esto los hará acreedores, sin condición alguna, a la citada recompensa.

Artículo 5.º Serán igualmente agraciados los que fueron baja en aquel ejército por ordenar el jefe del Estado pasaran al de la Península, siempre que no haya precedido falta alguna, y siendo tan sólo por pase a otra comisión del servicio o extinción del tiempo reglamentario en la isla de Cuba; en este último caso, los jefes informarán acerca de los interesados, sobre si los juzgan acreedores o no, por las circunstancias especiales que hayan concurrido en su regreso.

Los comprendidos en este artículo acreditarán el mínimo tiempo de campaña que expresa el 3.º

Artículo 6.º No tendrán opción, en manera alguna, lo que hubieren sido sometidos a cualquier procedimiento criminal, si el fallo no ha resultado absolutorio en perjuicio a su honor y reputación.

Artículo 7.º Carecen de derecho aquellos cuya conducta militar y patriótica haya dado lugar a reprensión y castigo, siendo absolutamente necesario que los hechos hayan sido de pública notoriedad y conste en el ánimo de todos que las faltas revistan el carácter de poco amor a su patria, o mal comportamiento en las funciones de guerra y servicio de campaña.

<sup>13</sup> Le es aplicable la real orden circular de 8 de noviembre de 1912 que hace extensiva la adopción del aspa roja que pueden usar en la cinta, todos los que lo hayan sido heridos en anteriores campañas y tengan derecho a la medalla correspondiente.

<sup>14</sup> Véase el artículo 11 de la real orden de 15 de junio de 1875.

Artículo 8.º Si algún individuo se halla en posesión de la medalla concedida a los voluntarios de Cuba, no podrá optar por la del Ejército, a menos que renuncien aquella, pues no debe existir doble recompensa por un solo hecho.

Artículo 9.º El tiempo de campaña empezará a contarse desde el 10 de octubre de 1868 hasta la publicación del presente decreto.

Artículo 10. Tan luego lleguen estas disposiciones a poder del Excelentísimo Señor Capitán general de la isla de Cuba, dispondrá su inserción en el *Boletín Militar* de anuncios, circulando a los cuerpos la orden que, por separado, se les remita.

Artículo 11. Los directores de las armas e institutos de la Península ordenarán a los jefes de cuerpos y situaciones respectivas remitan relaciones duplicadas de los acreedores a la Medalla de Cuba que existan en los mismos, y después de examinar escrupulosamente si se ajustan a las prescripciones señaladas, pondrán su aprobación desde luego. Si se presentara algún caso dudoso, segregarán al interesado y, por el conducto debido, consultarán al Capitán general de Cuba, para que emita su parecer, en vista de los antecedentes del interesado e informe del jefe que promueva la consulta.

Artículo 12. Encarezco a todos los encargados del cumplimiento de este decreto el más severo examen de antecedentes, a fin de que no resulten agraciados sujetos que no sean dignos de un distintivo tan altamente honroso, porque con él se trata de simbolizar, no tan sólo el acrisolado amor a la Patria, sino todas las virtudes que se desprenden de la constante y gloriosa abnegación que ha demostrado siempre el heroico y dignísimo ejército que se encuentra en la isla de Cuba.



Ilustración Española y Americana<sup>15</sup>

Orden de 3 de julio de 1873<sup>16</sup>.  
Amplia las anteriores instrucciones.

Considerando el Gobierno de la República acreedores a la Medalla de Cuba a todos los que, formando parte del ejército de mar y tierra en aquella isla, vayan cumpliendo el plazo que marca el artículo 2.º del decreto de 27 de junio último, o sean heridos, ha tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

<sup>15</sup> La *Ilustración Española y Americana*, número 37. Madrid, 1 de octubre de 1873, p. 604.

<sup>16</sup> Véase el artículo 11 de la real orden de 15 de junio de 1875.

Artículo 1.º V. E. dispondrá que por los cuerpos e institutos se le remita relación mensual de las clases de ese ejército que vagan cumpliendo el plazo prescrito, las cuales desde luego irá resolviendo, según se le previene en la orden que a este objeto se expidió con fecha 27 de junio último.

Artículo 2.º Exigirá de los jefes representantes relación de los que regresen por heridos a la Península antes de cumplir el tiempo señalado, las cuales aprobará desde luego, cuidando de atender a la satisfacción y conocimiento de los interesados.

Artículo 3.º Tanto de estos casos como de los prevenidos en el decreto y orden fecha 27 de junio citado, dará conocimiento a este Ministerio.

Artículo 4.º A la terminación de la guerra se hará extensiva esta gracia a todos los individuos que hayan pertenecido a aquel ejército, aun cuando la permanencia no alcance el tiempo prevenido, siempre que en su conducta durante la época que estuviesen en campaña no aparezcan las faltas expresadas en los artículos 6 y 7.º o restricciones del 5.º del decreto mencionado.

Artículo 5.º Como consecuencia de lo anterior, toda reclamación que se haga en aquel sentido se considerará nula hasta la fecha de terminación, sin darle curso bajo ningún concepto.

*Real orden de 27 de marzo de 1874 (MROG 1874).*

*Resolviendo el modo de aplicar en la Marina el decreto de 22 de julio de 1873, que creó la medalla conmemorativa de la campaña de Cuba.*

Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la carta de V. E. núm. 299, de 27 de enero último, en que consulta sobre dudas que ofrece para su aplicación a Marina el decreto de 22 de julio de 1873, que creo la medalla conmemorativa de la campaña de Cuba; ha tenido a bien determinar: Que siendo la permanencia reglamentaria en las Antillas, para el personal de Marina, la de dos años, se hallan en el caso de optar a la medalla conmemorativa de la campaña de Cuba, los que llenen este requisito embarcados en buques que operen sobre las costas para resguardarlas o combatir las si son enemigas, si reúnen ocho meses de crucero o servicio activo de comisiones de mar. Que en el artículo 3.º deben estar comprendidos los que regresen a la Península por enfermos, tengan la mitad del tiempo de crucero o servicio activo de mar que se fija en el anterior parecer. Que cuantos funcionarios de Marina presten sus servicios en la parte de la Isla que no se halla insurreccionada, no tendrán derecho a la medalla de que se trata; pero si los que durante dos años hayan permanecido o permanezcan en la parte sublevada, que se consideran realmente en campaña; siéndoles a estos aplicables para dicha gracia, la concesión de la mitad del tiempo, si hubieran regresado o regresaren por enfermos.

*Real orden circular de 15 de junio de 1875 (Gaceta de Madrid número 189, de 7 de julio).*

*Dictando varias reglas para usar la medalla de la campaña de Cuba que se divide en dos clases, para servicios de guerra y de oficina.*

Con objeto de aclarar las dudas ofrecidas en la aplicación del decreto de 27 de junio de 1873, creando la medalla conmemorativa de la campaña de la isla de Cuba y dictar reglas fijas para la declaración del derecho a los que deban llevarla, haciendo justa distinción de los que han vertido su sangre y sufrido las penalidades de la campaña y de los que sólo han prestado el auxilio material en las oficinas del Estado, el rey se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º La medalla de que se trata será de plata, e igual para todas las clases, según el diseño adjunto.

Artículo 2.º Tendrán derecho a ella:

1.º Todos los oficiales generales y particulares, clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, así como los asimilados de todos los Institutos de uno y otra que hayan estado un año en operaciones de campaña en aquella Antilla o hayan asistido por lo menos a tres hechos de armas. Para completar dicho plazo, se acumulará el que se sirva en distintas épocas o períodos, exceptuándose los que resulten heridos en campaña, los cuales, por sola esta circunstancia, tendrán derecho a la medalla cualquiera que sea el tiempo que permanezcan o hayan permanecido en operaciones.

2.º Los jefes, oficiales, clases e individuos de tropa empleados en la Capitanía general, subinspecciones de Infantería y Caballería de la isla de Cuba y en las Comandancias generales del departamento de la misma que hayan servido o sirvan por espacio de tres años, bien sea en una sola o entre cada una de estas oficinas y que por razón de su destino no hayan podido salir a operaciones. También tendrán derecho a la medalla los jefes y oficiales de Administración y Sanidad militar que se encuentren en igual caso y hayan permanecido o permanezcan durante el mismo período de tiempo prestando servicio en sus oficinas y hospitales, y

3.º Los jefes, oficiales, clases e individuos de tropa que por espacio de los referidos tres años, contados en uno o más plazos, hayan prestado o presten sus servicios mientras dure aquella campaña, en la sección de Ultramar de este Ministerio, en la Caja general de Ultramar y en los Depósitos o Banderines de recluta y embarque.

Artículo 3.º Se entenderá por operaciones de campaña para sólo este efecto, el servicio que hayan prestado y presten las divisiones, brigadas, columnas, cuerpos, batallones, compañías, fracciones y destacamentos en puntos o en territorio ocupado por los insurrectos.

Artículo 4.º Para sumar los plazos de que trata el artículo segundo, se empezará a contar el tiempo de operaciones y servicio en las dependencias, desde el día 10 de octubre de 1868 en que se ha declarado abierta la campaña, hasta que se de ésta por terminada.

Artículo 5.º El color de la cinta de que penderá dicha medalla, será encarnada con una lista estrecha negra vertical en el centro, del ancho que marca el diseño, para los que la obtengan por servicios de campaña, y blanca, con la misma lista negra para los que se les conceda por los tres años de servicio en las dependencias.

Artículo 6.º Por cada año de operaciones que cumplan o lleven ya servido las clases militares o sus asimilados, después de la concesión de la medalla, tendrán derecho a poner en la cinta un pasador de plata, horizontal, del ancho de dos milímetros, empezando a colocarse por el centro de la misma, y guardándose la distancia proporcionada de uno a otro pasador, en la forma que también se indica en el diseño.

Artículo 7.º El derecho para poder usar la medalla lo declarará el capitán general y en jefe del ejército de la isla de Cuba, a los que presten o hayan prestado sus servicios en aquella Antilla, ya sea en operaciones o en las dependencias y pertenezcan al Ejército y a la Armada, previa propuesta de los respectivos jefes, acompañándose las hojas de servicio y filiaciones de los interesados.

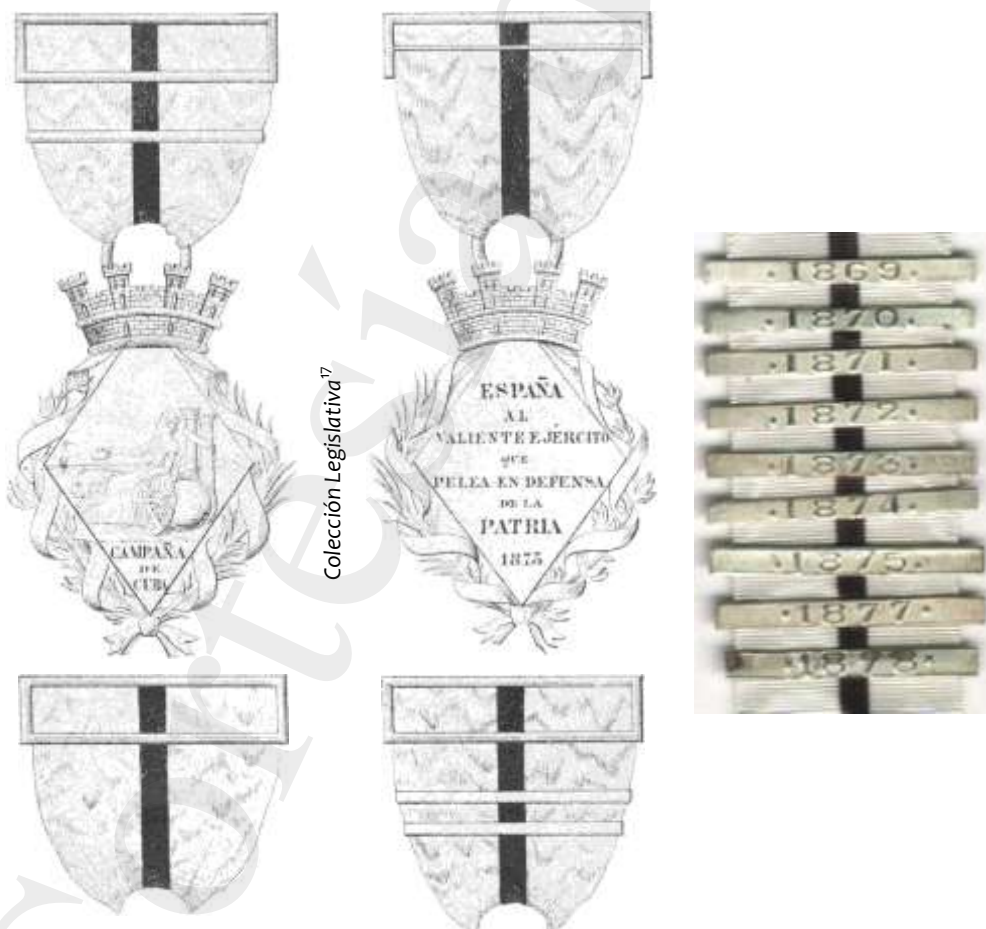
Artículo 8.º Los que por cualquier concepto hayan regresado a la Península, sin haberles sido adjudicada dicha medalla y se consideren con derecho a ella, la solicitarán por conducto de los directores generales de las armas respectivas, quienes dirigirán las instancias, acompañadas de las hojas de servicio o filiaciones, a este Ministerio para la resolución que proceda. Los individuos de la Armada que se hallen también en este caso, acudirán por conducto del señor Ministro de Marina, quien remitirá sus instancias igualmente documentadas al comandante general del Apostadero de la Habana para que éste a su vez lo verifique con su informe al capitán general de la isla, con objeto de que conceda o niegue el uso de la medalla, según lo que resulte de las hojas de servicio y de los informes o antecedentes que crea conveniente pedir.

Artículo 9.º Los que hayan cumplido o cumplan los tres años de servicio en las dependencias y centros mencionados de la Península, no podrán usar la medalla sin previa real orden expedida por este Ministerio, a cuyo fin se remitirán al mismo por los jefes

respectivos relaciones nominales de los que se consideren con derecho a ese distintivo, con expresión del tiempo que lleven sirviendo en aquéllas. Los que no pertenezcan en la actualidad a los mencionados centros y dependencias y se consideren con igual derecho, solicitarán también la medalla de este ministerio por el conducto correspondiente; acompañando el documento justificativo o expresando el motivo en que se funde su derecho; en la inteligencia de que sin que recaiga resolución no podrán llevarla.

Artículo 10. Igual procedimiento se seguirá para el uso de los pasadores de que trata el artículo 6.º, los cuales no podrán ponerse sin que preceda la autorización del capitán general de Cuba o de este ministerio por lo referente a los que hayan regresado a la Península; cuya comunicación o real orden será el único documento que habrá de necesitarse, puesto que no se expedirán diplomas para esta medalla. La concesión de ésta y la autorización para el uso de los pasadores, se anotará en la novena subdivisión de las hojas de servicio de los interesados y en las filiaciones de las clases e individuos de tropa, pero para esto deberán presentar copia debidamente legalizada por comisario de guerra de la comunicación que se les haya pasado de la concesión, a no ser que desde luego se exprese esta circunstancia al tiempo de hacerse.

Artículo 11. Todos los que en la actualidad se hallaren en posesión de la medalla por consecuencia de las disposiciones dictadas en la orden circular expedida por este ministerio en 27 de junio de 1873, insertando el decreto de la misma fecha y de la también circular de 15 de julio siguiente, que se considerarán derogadas por la presente, cesarán de llevarla y acudirán por el conducto debido solicitándola con el nuevo distintivo en la cinta, así como el uso de los pasadores a que tengan derecho, cuya concesión y autorización la hará este ministerio o el capitán general de Cuba según a quien corresponda.



<sup>17</sup> El diseño aprobado no incorpora el escudo de la monarquía restablecido en enero de 1875.

Artículo 12. Si algún individuo de cualquiera clase o graduación se hallase en posesión de la medalla concedida a los voluntarios de Cuba, no podrá llevar la del Ejército a menos que renuncie a aquélla, puesto que se prohíbe tener más que una de las dos; en el concepto de que tanto los cuerpos de Voluntarios, cuanto los de Milicias disciplinadas, optarán a la del Ejército y se les concederá a todos los individuos de ambos institutos con iguales requisitos y en los propios términos que quedan indicados.

*Circular de 25 de septiembre de 1875.*

*Dictando varias reglas para usar la medalla de la campaña de Cuba<sup>18</sup>.*

Con el fin de dar el más pronto y exacto cumplimiento de la real orden que precede, facilitando los trabajos que deban ejecutar con tal motivo, y que a la mayor brevedad se ponga en posesión a los agraciados de tan justa distinción, he tenido por conveniente, al recomendar a V. E. la estricta observancia de cuanto se ordena, prevenirle curse a esta Capitanía General con la brevedad que le sea posible y según las vaya recibiendo de los respectivos cuerpos u oficinas correspondientes, duplicadas relaciones iguales al adjunto modelo de los individuos que hayan adquirido el derecho al uso de la medalla y pasadores, ciñéndose para la redacción de dichos documentos, a la revista del mes actual; y al efecto se servirá V. E. dar por sí cuantas instrucciones considere convenientes para que en la redacción de los citados documentos no se incurra en la más leve infracción de lo prevenido, toda vez que después de obtenida esta seguridad por V. E., no es necesario se acompañen las hojas de servicios ni filiaciones. Después de recibido un ejemplar aprobado dará V. E. aviso de los derechos reconocidos a los señores jefes de los cuerpos, que lo publicarán en la orden de él para que llegue a conocimiento de los agraciados, quienes desde entonces pueden hacer uso de la concesión hecha, dando noticia de oficio además a cada uno de los jefes y oficiales y poniendo los encargados del Detall las notas en las respectivas hojas de servicios y filiaciones. Cada tres meses después, y de la manera explicada, continuará V. E. remitiendo a esta Capitanía General las relaciones de los que vayan adquiriendo el derecho a la medalla y pasadores, cumpliendo después de la aprobación con publicarlo en la orden del cuerpo y hacer las demás operaciones indicadas anteriormente. Desde luego y bajo iguales bases se servirá V. E. remitir las relaciones de los señores jefes y oficiales de comisiones activas y situación de reemplazo que tengan derecho al uso de las referidas distinciones. El excelentísimo señor general gobernador militar de esta plaza, los excelentísimos señores comandantes generales y los comandantes militares de esta Isla se servirán formalizar y remitir en la forma prevenida para los señores subinspectores iguales relaciones sin las hojas de servicios de los individuos del Cuerpo de E. M. de Plazas que residan en los de su mando, y lo mismo se verificará en el E. M., respecto a los señores jefes y oficiales que pertenecen al del Ejército y Secciones de Archivo, noticiándole a los interesados obtenida que sea la aplicación. El E. S. general subinspector de Voluntarios remitirá también las relaciones de los individuos de dicho Instituto, que reuniendo los mismos requisitos explicados para los demás y renunciando a la medalla que ya se les tiene concedida opten por la del Ejército. Lo que trascribo a V. ... para su conocimiento y más exacto cumplimiento, sirviéndose remitir a esta Subinspección a la mayor brevedad posible, triplicadas relaciones con sujeción al adjunto modelo de los individuos de este Batallón, que reuniendo los requisitos expresados optan por la medalla que deseen, y en lo sucesivo cada tres meses continuará V. ... remitiendo a esta dependencia las triplicadas relaciones de los que vayan adquiriendo el derecho a la medalla y pagadores.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

<sup>18</sup> Reglamento de los Voluntarios de la Isla de Cuba, 1883. El real decreto anterior antecede a estos párrafos.

Cuerpos.	CLASES.	NOMBRES.	Núm. de hechos de armas.	Resultado en la acción.	Tiempo de operaciones.	Distintivo á que tienen derecho.	Número de pasadores.	OBSERVACIONES.

Orden de 4 de octubre de 1875 (CL número 1.421)

*Declarando que tienen derecho a la medalla de la Isla de Cuba, los individuos empleados en las subinspecciones de todas las armas e institutos de aquel ejército, que hayan cumplido tres años en las mismas, y los de las maestranzas, fábricas y demás establecimientos fabriles.*

En contestación al escrito de V. E., fecha 20 de septiembre último, consultado si tienen derecho al uso de la medalla conmemorativa de la campaña de esta Isla, los individuos de las dependencias de que hace referencia, he tenido a bien manifestarle; que si bien es cierto se indica, en la real orden de 15 de junio último, tan sólo la Subinspección de Infantería y Caballería, se sobreentiende que es en sentido comparativo, y por lo tanto, que no existe duda alguna de que tienen derecho a la citada condecoración los individuos de la subinspección de su cargo que se hayan cumplido tres años prestando en ella su servicio, así como los de todas las de las armas e institutos de este ejército, y los militares o sus asimilados de la Maestranza, Pirotecnia y demás establecimientos fabriles, cuyos trabajos han tenido un aumento considerable por consecuencia de la citada campaña.

Real orden de 22 de febrero de 1876 (CL número 149).

*Haciendo extensiva a los cuerpos de Bomberos la de 15 de junio del año último, sobre la medalla conmemorativa de la campaña de la Isla de Cuba.*

Enterado el rey, de la carta 1916 que el antecesor de V. E. dirigió a este ministerio, con fecha 13 de septiembre último, consultando acerca de si los individuos pertenecientes a los Cuerpos de honrados Bomberos tienen derecho al uso de la medalla conmemorativa de la campaña de esa isla, S. M. ha tenido a bien resolver se manifieste a V. E. que los individuos del expresado cuerpo tienen derecho, lo mismo que los de las milicias y Voluntarios, al uso de la referida medalla, siempre que reúnan las condiciones prefijadas en la real orden circular de 15 de junio último, y no se hallen en posesión o renuncien a la concedida por el ministerio de Ultramar a los Voluntarios, toda vez que por el artículo 12 de la citada circular se prohíbe el uso de las dos.

Real orden de 28 de diciembre de 1878 (CL número 397).

*Disponiendo tienen derecho a dicha condecoración todos los generales, jefes, oficiales e individuos de tropa del ejército de la isla de Cuba que se encontraban en aquella Antilla cuando se hizo la paz.*

He dado cuenta al rey de la carta oficial de V. E., número 2949, de 25 de octubre último,

haciendo presente que existen varios individuos de las diferentes clases y armas de ese ejército, que no han podido completar el plazo de un año de operaciones, que se determina en el párrafo 1.º, artículo 2.º de la real orden circular de 15 de junio de 1875, para optar a la medalla conmemorativa de la campaña de esa isla, y que, por no reunir tampoco las demás condiciones que se exigen, no tienen derecho al uso de ella, no obstante haber experimentado las fatigas y penalidades de la guerra; en cuya virtud, y considerándoles V. E. acreedores a tan honroso distintivo, propone se amplíe la disposición referida, fijándose al efecto un último plazo de operaciones menor que el indicado, a fin de que los individuos que, a la terminación de la guerra, se encontraban en ellas puedan ostentar la condecoración de referencia. Enterado S. M. y queriendo dar al fausto acontecimiento de la pacificación de esa Antilla toda la importancia que merece su recuerdo, ha tenido a bien conceder el uso de la referida medalla, con distintivo rojo, a todos los generales, jefes, oficiales y demás clases del Ejército y Armada y sus asimilados, que en el día en que tuvo lugar el hecho de la paz se encontraban en operaciones, si contaban seis meses en el teatro de la guerra.

*Real orden de 19 de febrero de 1880 (CL número 69).*

*Restableciendo de 15 de junio de 1875, que da reglas para la concesión de la medalla conmemorativa de la isla de Cuba.*

En vista de la carta, número 1.944, que V. E. dirigió a este ministerio en 15 de julio último, solicitando que, en armonía con lo resuelto en la real orden de 28 de diciembre de 1878, por la cual quedó reducido a seis meses de campaña el plazo para obtener la medalla conmemorativa de la misma, se rebaje también el período que se exige a los individuos del Ejército empleado en las oficinas, para poder optar a dicha condecoración con distintivo blanco, el rey, teniendo en cuenta que ha vuelto a reproducirse la guerra en algunas localidades de esa isla, se ha servido disponer que se considere en su fuerza y vigor en todas sus partes la real orden circular de 15 de junio de 1875, a fin de que todas las clases en general de ese ejército, que no se hallen en posesión de la medalla, puedan alcanzarla, así como los que la tengan, mayor número de pasadores en la cinta; y, al efecto, se sumará el tiempo que los interesados hayan permanecido en operaciones o en oficinas anteriormente con el que pueda transcurrir desde que empezó nuevamente la campaña, hasta que vuelva darse por pacificada esa Antilla.

*Real orden de 20 de enero de 1881 (CL número 27).*

*Disponiendo cese el abono del doble tiempo de campaña a las fuerzas que prestan o hayan prestado servicio en la Comandancia general de las Villas.*

En vista de la carta de V. E. número 4545, de 13 de diciembre próximo pasado, participándome haber dispuesto que a partir del 11 del indicado mes, deje de abonarse a las fuerzas de las diferentes armas e institutos que hayan prestado o presten servicios en la Comandancia general de las Villas, el tiempo doble de campaña que para los efectos reglamentarios y con sujeción al decreto de 4 de marzo de 1870, concede la real orden de 17 de julio anterior, cesando igualmente de contarse como hábil para obtener la medalla conmemorativa de la campaña de esa isla, desde el indicado día, el rey se ha servido aprobar la referida disposición.

*Real orden circular de 11 de junio de 1881 (CL número 267).*

*Determinando cuando se ha de considerar terminada la guerra de Cuba, en su segunda época, para los efectos de abono de doble tiempo y opción a la medalla conmemorativa.*

Dispuesto por real orden circular de 17 de julio de 1880 que, tomando por base las fechas de 26 de agosto de 1879 y 9 de noviembre del mismo año, en que se reprodujo la guerra, respectivamente, en el territorio que comprenden las comandancias generales de Cuba y Holguín, provincias de Cuba, y en el de las Villas, provincia del mismo nombre, se abonase a las tropas de las diferentes armas e institutos del ejército de la isla de Cuba que prestasen sus servicios de campaña en dichos puntos, el tiempo doble, para los efectos reglamentarios, con sujeción a las reglas que establece el decreto de 4 de marzo de 1870, el Rey se ha servido resolver que, limitada a guerra en esta segunda época a las referidas zonas, se dé por terminada la mencionada campaña, para los efectos del expresado abono de tiempo doble, así como para optar a la medalla conmemorativa creada por decreto de 27 de junio de 1873, desde 1.º de noviembre de 1880 en las dos primeras Comandancias generales, y desde el 11 de diciembre del mismo en la de las Villas, según ya se hizo saber así al capitán general de aquella Antilla en reales órdenes de 30 de diciembre y 20 de enero últimos.

*Real orden de 1 de octubre de 1881 (CL número 421).*

*Resolviendo sobre el derecho a obtener el primer pasador en la medalla de la campaña de la isla de Cuba.*

Enterado el rey de la comunicación de V. E., fecha 19 de agosto último, consultando si los individuos que están ya en posesión de la medalla conmemorativa de la campaña necesitan llevar un año de operaciones para obtener el primer pasador, S. M. ha tenido a bien resolver se manifieste a V. E. que, puesto que el primer pasador no se adquiere hasta después de haber cumplido un año de campaña desde que se obtuvo la medalla, se siga esta regla con los que la alcanzaron en virtud de la real orden de 28 de diciembre de 1878, que les dispensó seis meses de tiempo, en gracia de la terminación de la primera guerra<sup>19</sup>.

*Real orden de 16 de noviembre de 1881 (CL número 464).*

*Determinando que el tiempo servido en hospitales de campaña se considere como de operaciones para poder optar a la medalla de Cuba con distintivo rojo, pero no para el abono de campaña.*

Enterado el rey de la documentada instancia que V. E. cursó a este ministerio en 18 de julio último, promovida por el médico mayor, subinspector de segunda clase graduado, don Francisco Soler y Mollet, en súplica de que se le conceda la medalla creada para conmemorar la campaña de la isla de Cuba, y el abono doble del tiempo que prestó sus servicios en la misma, y en vista de que desde que principió la campaña en la Antilla en octubre de 1868, hasta el 25 de diciembre de 1870, estuvo prestando servicios de su clase en el Hospital militar de Trinidad, y desde 1.º de abril de 1871 hasta el 30 de julio de 1872, empleado en los de Puerto Príncipe y Guaimaro, en cuya última fecha fue destinado al de la Habana, continuando en el hasta fin de mayo de 1874, que regresó a la Península, sin que durante su permanencia en la isla haya asistido a hecho alguno de guerra, ni formado parte de las columnas de operaciones, S. M. de conformidad con los informado por el capitán general de la isla de Cuba, no ha tenido por conveniente conceder al interesado el doble tiempo de campaña que solicita, con arreglo al decreto de 4 de marzo de 1870, otorgándole la referida medalla con el uso de cinta roja y dos pasadores, puesto que el tiempo servido en los hospitales de Trinidad, Puerto Príncipe y Guaimaro, en los que estuvo empleado durante tres años, seis meses y seis días, han sido considerados como de operaciones para los beneficios de la real orden circular de 15 de junio de 1875.

<sup>19</sup> Por real orden circular de 31 de diciembre de 1884, se concedió un plazo improrrogable para poder solicitar esta medalla, y se dispuso que quedaran sin curso las instancias que después se presentaran pidiéndola.

*Real orden circular de 13 de marzo de 1882 (CL número 118).*

*Determinando que para el abono de doble tiempo por la segunda época de la campaña de la isla de Cuba, sirven los derechos adquiridos en la primera época.*

He dado cuenta al rey de la carta número 4.744, de fecha 25 de diciembre de 1880, en la que el antecesor de V. E. consultó a este Ministerio si para la aplicación del doble de tiempo de campaña que concedió la real orden de 17 de julio de 1880 a las tropas de las diferentes armas e institutos de ese Ejército que hubiesen operado en el departamento Oriental y en el de las Villas al reproducirse la guerra, habría de exigirse la condición indispensable que establece la regla primera del real decreto de 4 de marzo de 1870, de haber estado en operaciones por los menos dos meses y asistido a dos o más hechos de armas; o si por el contrario, bastaría con haber llenado los expresados requisitos en la primera época de la campaña que se dio por terminada en 9 de junio de 1878. Enterado S. M. y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 24 de febrero último, se ha servido resolver que sirvan los derechos adquiridos en la referida anterior campaña, según así se dispuso por real orden de 8 de julio de 1880 para optar a la medalla conmemorativa de la misma y a sus pasadores.

*Real orden circular de 18 de julio de 1882 (CL número 306).*

*Concediendo un plazo para el curso de las solicitudes promovidas en petición de reconocimiento de servicios prestados en la segunda campaña de Cuba.*

Resueltas las propuestas de recompensas formuladas por consecuencia de la segunda campaña de la isla de Cuba de Cuba, así como las numerosas instancias promovidas posteriormente, y sin embargo de haber transcurrido con gran exceso los seis meses que las disposiciones vigentes determinan para entablar las reclamaciones a que pudieran dar lugar dichas propuestas, el Rey, teniendo en cuenta la dificultad que ha habido en muchos casos para comunicar a los interesados las gracias concedidas, y con objeto de que no quede desatendido ningún servicio meritorio, a la vez que se señale un término justo y prudente para solicitar premio por el motivo expresado, haciendo cesar la irregularidad y alteración constante que se está produciendo en las escalas de los cuerpos, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Se conceden los plazos improrrogables de tres meses, contados desde esta fecha, en la Península; cuatro en las provincias de América y seis en las islas Filipinas, para que los militares de todas las clases que se consideren con derecho a recompensa por servicios prestados en la segunda campaña de la isla de Cuba, puedan solicitar por el conducto correspondiente.

2.º Los capitanes generales de los distritos y los directores generales de las armas dejarán desde luego sin curso todas las instancias que carezcan de verdadero fundamento; y si llegara a su poder alguna notoriamente viciosa, darán cuenta a este Ministerio para la corrección o providencia que corresponda.

3.º Después de transcurridos dichos plazos, quedarán sin curso todas las instancias que sobre el particular se promuevan.

*Otros datos.*

Medalla en losange, enmarcada por ramos de laurel (siniestra) y palma (diestra) rodeados por una cinta. El anverso lleva una matrona tocada de corona mural<sup>20</sup>, recostada sobre las

<sup>20</sup> En 1868 la Real Academia de la Historia, a petición del Gobierno Provisional, busca una alegoría de España siguiendo los modelos europeos de la época. Para ello examina las figuras de la Hispania de la numismática romana cuya personificación aparece en monedas de la república, en el siglo I a. C., con un busto femenino

columnas de Hércules y dos mundos, apoyando su brazo izquierdo en el escudo de armas y ofreciendo con el derecho una corona de laurel a un navío en la lejanía. En el exergo la inscripción en tres líneas CAMPAÑA / DE / CUBA. El reverso es liso con la inscripción en ocho líneas ESPAÑA / AL / VALIENTE EJÉRCITO / QUE / PELEA EN DEFENSA / DE LA / PATRIA / 1873. En la parte superior, corona mural.

Existen variantes macizas y huecas, de metal o plata, con la orla vegetal calada unida al losange o recortada.

También diferentes modelos con variaciones de composición y diseño, incluso dentro del mismo tipo:

Modelo 1873 (1): Armas de España, con los cuarteles de Castilla, León, Aragón y Navarra, sin escusón. Columnas estriadas. Navío visto de proa.

Modelo 1873 (1a): Armas de España, con los cuarteles de Castilla, León, Aragón y Navarra, sin escusón. Columnas estriadas. En uno de los mundos se aprecia Europa y África. Navío visto de costado.

Modelo 1873 (1b): Armas de España, con los cuarteles de Castilla, León, Aragón y Navarra, sin escusón. Columnas estriadas. Navío visto de proa.

Modelo 1873 (1c): Armas de España, con los cuarteles de Castilla, León, Aragón y Navarra (cuadrado), sin escusón. Columnas estriadas. Navío visto de proa.

Modelo 1873 (2): Armas de España, con los cuarteles de Castilla, León, Aragón y Navarra, sin escusón. Los mundos no llevan los continentes, pero sí líneas de meridianos y paralelos. Firmada por *Castells Barna* en el vértice inferior del anverso. Navío visto de proa.

Modelo 1873 (3): Armas de España, con los cuarteles de Castilla, León, Aragón y Navarra, sin escusón. Firmada por *F. Grohe. Habana* en el vértice inferior del anverso.

Modelo 1873 (4): Óvalo girado hacia adelante con las armas de España, con los cuarteles de Castilla, León, Aragón y Navarra, sin escusón. La matrona va entre las dos columnas en lugar de delante de ellas.

Modelo 1873 (5): Óvalo girado hacia adelante con las armas de España, con los cuarteles de Castilla, León, Aragón y Navarra, sin escusón. Las dos columnas son estilizadas.

Modelo 1873 (6): La medalla no lleva reborde. Columnas estriadas. En uno de los mundos, destaca la silueta de la isla de Cuba. El barco de costado. Armas de España, con los cuarteles de Castilla, León, Aragón y Navarra, sin escusón.

Modelo 1875 (1): Armas de España, con los cuarteles de Castilla, León, Aragón y Navarra y escusón con lises<sup>21</sup>.

Modelo 1875 (2): Óvalo ligeramente girado hacia atrás. Armas de España, con los cuarteles de Castilla, León, Aragón y Navarra y escusón con lises.

Modelo 1875 (3): Armas de España, con castillos y leones y escusón con lises.

Modelo 1875 (4): Óvalo girado hacia atrás. Armas de España, con castillo y leones y escusón con lises.

Modelo 1875 (5): Armas de España, con castillo y leones y escusón con lises. Timbrada con corona real.

---

que evolucionará a figuras de cuerpo entero portando una rama de olivo, timbradas con laurel, hasta la figura reclinada. La efigie femenina la usa en la presentación oficial de la peseta. Se propone para la figura de España una matrona recostada en los Pirineos, rodeada del océano, con los pies en el Estrecho, la rama de olivo en la mano y diadema en la cabeza como símbolo de la soberanía de la nación. El denominador común de todas las representaciones es la figura de la matrona, madre protectora, como alegoría de Hispania en un entorno montañoso que representa físicamente a la península. Lleva la rama perenne en la mano de olivo, alegoría de la paz. El timbre que lleva es de laurel, símbolo de la victoria, o con la corona cívica mural.

<sup>21</sup> Por decreto de 6 de enero de 1875 se restablece el uso de la corona real y el escudo de armas de la monarquía en las banderas, en la moneda, los timbres y donde quiera que se ostentasen.

MODELO 1873 (1)



Colección EMF



MODELO 1873 (1a)



Colección Ángel Segarra



MODELO 1873 (1b)



Colección José Enrique Carbayeda González



MODELO 1873 (1c)



Colección Luis Enrique Rubio Sanz de Galdano



MODELO 1873 (2)



Colectión Manuel Pérez Rubio



MODELO 1873 (3)



Colectión EMF



MODELO 1873 (6)



Colección particular



MODELO 1875 (1)



Colección EMF



MODELO 1875 (3)



Colección José Enrique Carbayeda González



MODELO 1875 (4)



Colección Carlos Lozano



MODELO 1875 (5)



Colección EMF



Cortesía de *de autor*

MODELO 1873 (1)



Colección de EMF



MODELO 1873 (1b)



Colección José Enrique Carbayeda González



MODELO 1873 (1)



Colección Pablo J. Meroño Fernández



MODELO 1873 (2)



Colección Manuel Pérez Rubio



MODELO 1873 (1)



Colección JBM<sup>22</sup>

MODELO 1873 (5)



Colección Manuel Pérez Rubio

<sup>22</sup> En la cinta lleva bordadas dos aspas de herido.

MODELO 1873 (1a)



Colección Ángel Segarra

MODELO 1873 (1)



Colección Manuel Pérez Rubio



SERVICIOS DE CAMPAÑA. MODELO 1875 (3)



Colección José Luis Arellano



MODELO 1873 (1)<sup>23</sup>



Colección ELM



MODELO 1873 (3)



Colección EMF



MODELO 1873 (1a)



Colección Ángel Segarra



SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS. MODELO 1875 (3)



Colección José Enrique Carbayeda González



MODELO 1875 (2)



Colección particular



<sup>23</sup> El modelo de 1873 no admitía distinción entre servicios en campaña y en dependencias, por lo que uso de esta cinta, podría ser de transición hasta el cambio por el modelo de 1875.

SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS. MODELO 1875 (4)



Colección Carlos Lozano

## Medalla de los voluntarios de Puerto Rico

Real decreto de 27 de agosto de 1880 (*Gaceta de Madrid* número 241, del 28).

Creando una nueva medalla para premiar el patriotismo de los voluntarios de la isla de Puerto Rico.



AHN<sup>24</sup>

El instituto de Voluntarios de la isla de Puerto Rico ha demostrado desde su origen su ferviente adhesión a la madre Patria y la mayor perseverancia y celo por el sostenimiento del orden y la integridad del territorio. Ya en el primer amago de peligro ofrecieron espontáneamente sus personas y fortunas para cooperar con el Ejército a la defensa del país, y prestaron, con efecto, muy buenos servicios, así en las poblaciones como formando parte de las columnas de observación; siendo el testimonio más evidente de su lealtad la paz inalterable de que felizmente se disfruta allí, no obstante que las necesidades de la campaña de Cuba han exigido el destino y permanencia en esta Antilla de una gran parte de la fuerza de Ejército perteneciente a la guarnición de aquella.

El ministro que suscribe, conocedor de la importancia que V. M. concede a los servicios que prestan los leales mantenedores en América de la bandera de la Patria, cree llegado el momento de que V. M. se digne otorgar a dichos Voluntarios la recompensa a que por su lealtad, nunca desmentida, se han hecho acreedores, y considera que nada puede serles más grato, teniendo en cuenta su desinterés, que la institución en su favor de una condecoración especial que sirviéndoles de honroso distintivo y de estímulo para el porvenir, sea a la vez lazo de más estrecha unión entre los beneméritos españoles de Cuba y Puerto Rico.

Fundado, pues, en tales consideraciones, el ministro que suscribe, a propuesta de la autoridad superior civil y militar de la isla de Puerto Rico, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones que me ha expuesto el ministro de Ultramar, a propuesta del gobernador capitán general de Puerto Rico, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla para premiar el patriotismo, abnegación y lealtad de los individuos pertenecientes al instituto de Voluntarios en la isla de Puerto Rico.

Artículo 2.º El ministro de Ultramar dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.



<sup>24</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN). ULTRAMAR,5114,EXP.12. Creación de medalla honorífica para el Cuerpo de Voluntarios. En [<http://pares.mcu.es/>].

*Real orden de 27 de agosto de 1880 (Gaceta de Madrid número 242, del 29).  
Dictando las disposiciones oportunas para dar cumplimiento al decreto de esta fecha, por el que se crea una medalla para premiar el patrocinio de los Voluntarios de la isla de Puerto Rico.*

Para dar cumplimiento al decreto de esta fecha creando una medalla para premiar el patriotismo, abnegación y lealtad de los individuos pertenecientes al instituto de Voluntarios de Puerto Rico, S. M. el rey, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º La medalla será de plata e igual para todas las clases, ajustándose en su forma y dimensiones al diseño adjunto. Penderá de la corona real. En el centro del anverso se grabará el busto de S. M. el rey, y alrededor, en la parte superior, la siguiente inscripción: INTEGRIDAD DE LA PATRIA; llevando así mismo grabada en la parte inferior la palabra CONSTANCIA. En el reverso se grabarán en el centro las armas de la isla<sup>25</sup> y alrededor el lema VOLUNTARIOS DE PUERTO RICO. La cinta será de los colores de la bandera nacional.

Artículo 2.º Tienen derecho al uso de la medalla todos los individuos que hayan pertenecido por los menos diez años al instituto de Voluntarios, sin nota desfavorable, y lo mismo los que en adelante completen dicho plazo en las propias condiciones.

Artículo 3.º El derecho al uso de la medalla lo declarará el gobernador general de la isla, previa propuesta del capitán general, a la que debe preceder el informe de los jefes de los interesados, acompañada de las hojas de servicio o filiaciones de los mismos, en las cuales se anotará después la concesión.

Artículo 4.º El mismo gobernador general expedirá a los agraciados el correspondiente diploma en nombre de S. M., remitiendo a este ministerio relación nominal de los individuos a quienes haya sido otorgada la referida condecoración.

Artículo 5.º Si lo que no es de esperar, se cometiese por alguno de los individuos que se hallen en posesión de la medalla algún hecho que revele ostensiblemente su desafección a la madre patria, se procederá sin demora a la instrucción del oportuno expediente justificativo, y en el caso de resultar probado el hecho o hechos imputados, quedará privado el culpable del uso de la expresada condecoración, publicándose en la orden general del instituto para conocimiento de todos.

*Orden general comunicada de 7 de marzo de 1881<sup>26</sup>.*

Accediendo a lo solicitado en instancia dirigida a mi autoridad en 21 del mes último por los jefes de los ocho Batallones de Voluntarios, he tenido por conveniente disponer que, en conmemoración de la creación de la medalla destinada a premiar la constancia y buenos servicios de los Voluntarios de esta isla, todos los años, el primer domingo siguiente al 20 de marzo, si éste no fuera festivo, día en que por primera vez tuvo lugar este año en la capital la solemne distribución de la referida medalla, los primeros jefes de los batallones, en sus Departamentos respectivos, distribuyan las medallas que en el trascurso del año hayan correspondido a sus subordinados, previa aprobación de las correspondientes propuestas; debiendo este acto llevarse a efecto con toda la solemnidad, y concurrencia del mayor número de Voluntarios que sea posible en cada batallón.

<sup>25</sup> Fue otorgado por real cédula de 8 de noviembre de 1511. Escudo verde y dentro del un cordero plateado encima de un libro colorado e atravesado una bandera con una cruz e su veleta como la trae la devysa de Sanct Joan e por orla castillos, leones e banderas e cruces de Jerusalem, e por devysa una F e una Y con sus coronas e yugo e flechas e un lebrero a la redonda de la manera siguiente: Joannes est nomen ejvs. El representado debe ser una adaptación donde el cordero con la bandera están sobre una peña de la que brota una cascada, en medio del océano, además de iniciales F e I.

<sup>26</sup> ROSADO Y BRINCAU, Rafael. *Bosquejo histórico de la Institución de Voluntarios en Puerto Rico*. Imprenta de la Capitanía General. Puerto Rico, 1888, p. 82.

*Real orden de 8 de marzo de 1881 (CL número 102).*

*Concediendo el derecho al uso de la Medalla de Puerto Rico a los voluntarios de dicha isla aunque no lleven los diez años de servicio en aquel instituto.*

Recibido el telegrama de V. E. fecha 2 del actual, pidiendo autorización para conceder la Medalla de los Voluntarios de esa isla, a los que con cuatro años de servicio activo hayan pasado a los sesenta a honorarios y lleven seis en esta clase, de conocimiento del mismo al Ministro de Ultramar por ser de competencia la resolución, según el artículo 2.º del real decreto de 27 de agosto del año próximo pasado, habiéndome manifestado que con fecha 4 ha contestado a V. E. telegráficamente concediéndole la expresada autorización, cumpliéndose así el artículo 3.º de la real orden de igual fecha; añadiendo que si dichos individuos no hubieren completado los últimos seis años en la clase de honorarios, y V. E. creyese sin embargo conveniente otorgar la expresada medalla, puede también hacerlo.

*Real orden de 10 de julio de 1888.*

*Reglamento para los Cuerpos de los Voluntarios de la Isla de Puerto Rico.*

## CAPÍTULO XII

### Recompensas

Artículo 130. Sin embargo de que los Cuerpos de Voluntarios de la Isla tienen dadas repetidas pruebas de desinterés y de que no necesitan estímulo para llenar cumplidamente los deberes del Instituto, se tendrá presente a todas las clases para la participación debida en las propuestas de gracias que se hagan por medida general para los demás Institutos armados, sin perjuicio de las que el Gobierno tenga por conveniente acordar por los servicios que juzgue dignos de ser recompensados.

Artículo 131. Además de lo expresado en el artículo anterior, por real orden de 27 de agosto de 1880, se concedió a los voluntarios de esta Isla, la Medalla de Constancia a todos los que llevaren entonces y lleven en lo sucesivo diez años de permanencia en el instituto, sin nota desfavorable, y como ese distintivo es altamente honroso para cuantos hayan prestado servicios leales a la patria, solo podrá ser adjudicada a los que hayan llenado bien sus deberes.

Artículo 132. Bajo las bases propuestas en el artículo anterior, y para mayor estímulo si cabe en el cumplimiento de sus deberes, a los individuos que constituyen estos beneméritos cuerpos, los que hayan cumplido y en lo sucesivo vayan cumpliendo 16 años de servicios en los mismos, la Medalla de plata que se expresa en el artículo anterior, será de oro o plata dorada; y en los que en la actualidad lleven o en lo sucesivo llevaren 25 años de servicios sin nota alguna perjudicial, serán propuestos, para la cruz o encomienda ordinaria de Isabel la Católica, siendo la primera para los oficiales, clases y tropa y la segunda para los jefes.



Colección Carlos Lozano



Colección Ángel Segarra  
CASTELLS



Colección Ángel Segarra



Colección José Enrique Carbayeda González



MODELO 1888<sup>27</sup>



<sup>27</sup> Varió su diseño tras el fallecimiento de Alfonso XII, dejando un hijo póstumo —Alfonso XIII— nacido en 1886. Adoptaría el formato de la Medalla de la Constancia de los Voluntarios de Cuba. De plata, circular, de 24 milímetros de radio; se adorna con cuatro flores de lis del mismo metal y de 9 milímetros, colocadas en los extremos de dos diámetros, perpendiculares entre sí, en los bordes o cercos de la misma. En el centro del anverso tiene grabado el busto de Alfonso XIII, niño, y alrededor la siguiente inscripción: ALFONSO XIII A LOS VOLUNTARIOS DE PUERTO RICO, dejando un hueco en la parte inferior para grabar en él la fecha de 1888. En el reverso van de relieve las palabras CONSTANCIA / PATRIOTISMO / ABNEGACIÓN en tres líneas. Pende de un anillo de plata de 9 milímetros, engarzado a una de las flores de lis, donde se coloca la cinta con los colores nacionales, de 30 milímetros de anchura, la cual se halla sujeta a un pasador de oro.

## Medalla de los bomberos de La Habana

*Reglamento de la medalla creada por el excelentísimo Ayuntamiento de La Habana para premiar los méritos y servicios contraídos por los bomberos en el servicio propio de su instituto, de 2 de abril de 1881<sup>28</sup>.*

El excelentísimo ayuntamiento en sesión de 28 de marzo de 1881 acordó se publicase el Reglamento para la creación de una medalla municipal, en tres categorías, con el objeto de premiar los méritos y servicios de los Bomberos de esta ciudad en todo lo relativo a la extinción de incendios, salvamento de personas y propiedades y el cual ha sido aprobado por el gobernador civil de la provincia.

En cumplimiento de lo acordado y de orden del señor alcalde municipal, presidente, se insertase en el *Boletín Oficial* el referido Reglamento que está concebido en estos términos:

Artículo 1.º Se crea una medalla municipal en tres series que se determinan por el metal de su composición, y que serán de cobre, plata y oro, para recompensar con ella los actos de valor, abnegación, civismo, constancia y sufrimientos que se han realizado y en lo sucesivo se realizasen por los Bomberos voluntarios del cuerpo de esta ciudad, y que resulten calificados de servicios extraordinarios con relación a la extinción de incendios, salvamentos de personas y propiedades, así como de todo acto meritorio que propenda al mismo fin, produzca útiles resultados y obtenga igual calificación.

Artículo 2.º Dicha medalla se ajustará al modelo aprobado en sus tres categorías, acuñándose en conformidad al mismo, con las armas de la ciudad en el anverso y rodeado por una corona de laurel, el lema siguiente: AL VALOR, CONSTANCIA Y ABNEGACIÓN DE LOS BOMBEROS. Y en el reverso la dedicatoria del excelentísimo ayuntamiento.

Artículo 3.º Los individuos de los cuerpos de Bomberos que obtengan la referida medalla, en cualesquiera de sus tres categorías, la podrán usar en todo acto público, pendiente de una cinta de seda color azul turquí mate, de 20 milímetros de ancho, prendida al lado izquierdo del pecho.

Artículo 4.º Para el uso de la medalla, en cualquiera de sus categorías, será, requisito indispensable hallarse en posesión del diploma que al efecto otorgará el excelentísimo ayuntamiento, previo acuerdo y en virtud de expediente que se instruirá, ya individual, ya colectivamente, según los casos, cuyos diplomas, recibirán los agraciados por conducto de sus jefes con la solemnidad que éstos juzguen oportuna.

<sup>28</sup> Imprenta Mercantil de los Herederos de S. S. Spencer. Habana, 1895. Cuban Heritage Collection. University of Miami. TH9513.H38 H38 1895. El antecedente es el Reglamento de honrados obreros bomberos, aprobado por real orden de 10 de mayo de 1838, cuyos artículos 53 al 59 del capítulo 8.º de Recompensas, se transcriben:

53. Al individuo de este cuerpo que se inutilice en un incendio y no tuviere bienes suficientes para su mantenimiento, se le asignará una pensión vitalicia proporcionada a su clase, al daño sufrido y al valor é intrepidez que causó su desgracia por efecto de su celo en beneficio público.

54. A los obreros y bomberos que se lastimasen en algún fuego, de modo que les sea necesario ponerse en cura, se les costeará esta, bien en el hospital o en su casa, en cuyo último extremo se les entregará diariamente el valor de una hospitalidad, hasta que consigan restablecerse.

55. Al individuo que se señale extraordinariamente en un incendio por su esfuerzo y valor, se le gratificará pecuniariamente si es pobre, publicándose además en los periódicos de esta capital su nombre y servicio, que le haga merecedor de esa distinción, siendo comprendidos solamente en esta última parte los que no necesiten de aquel socorro.

56. Si el fuego continuase por más tiempo de un día se abonará a los que vivan de su jornal, y estén en los trabajos, una gratificación que compense el salario que no han podido ganar.

57. Servirá de recomendación para alcanzar destino en esta Isla, de provisión del gobierno de ella, el estar sirviendo o haber servido con celo y honradez en el cuerpo de obreros y bomberos honrados de la Habana-

58. Se conserva el uso de uniforme y fuero a los que habiendo servido 20 años en este cuerpo se separen de él, por no estar hábiles para poder continuar.

59. Obtendrán los ascensos que ocurran en el cuerpo aquellos individuos, que por su aptitud, conducta y celo se hagan más acreedores a ellos.

Artículo 5.º Ningún interesado podrá solicitar la medalla, cualquiera que sea la razón, porque se considere acreedor a ella, y sólo se limitará a pedir la formación de expediente a su jefe respectivo en los casos de constancia espontánea en el servicio, o a la autoridad competente, cuando fuese por algún acto extraordinario, en caso de incendio y no tuviere conocimiento su jefe del hecho que lo amerite.

Artículo 6.º Sólo podrán iniciar expedientes sobre propuestas, los jefes de los cuerpos, el señor regidor inspector de Bomberos, los señores tenientes de alcaldes y las autoridades superiores, sin que en ningún caso que se trate de rasgos de valor en los incendios, pueda promoverse la formación de ellos hasta haber transcurrido ocho días del hecho que los motive, para que se pueda obrar con el conocimiento y la calma necesaria para el buen procedimiento.

Artículo 7.º En todo expediente que se forme a consecuencia de propuesta por lo que expresa el artículo antecedente, funcionará como fiscal para la tramitación del mismo, el jefe u oficial que lo fuera del cuerpo a que pertenezca el interesado, quien en virtud de la propuesta y causas en que se funde, oirá tres testigos del mismo cuerpo, y otros tres de cualquiera otra corporación o de la clase de particulares, y finalmente al jefe superior respectivo cerrando la actuación con su dictamen y pasando las diligencias al señor regidor inspector, para que proponga a la excelentísima corporación y aquella en definitiva, previa audiencia de uno de los síndicos, acuerde lo que proceda.

Artículo 8.º Se exceptuarán de esta forma de procedimiento, los casos en que la propuesta sea en recompensa de la constancia en el servicio sin compromiso limitado, y con buena nota, que bastará la hoja de servicio del interesado, con el informe del jefe y el dictamen fiscal, para su pase al señor inspector y ulterior tramitación, a fin de que el excelentísimo ayuntamiento, como en todos los casos, acuerde lo que estime procedente.

Artículo 9.º En la secretaría del excelentísimo ayuntamiento se abrirá un registro por orden correlativo de la tres clases o categorías de la medalla, en el que se anotarán las concesiones que se acuerden, número de expedientes, nombres de los agraciados, cuerpo a que pertenezca, concepto por el cual se acuerde cada una de ellas, fecha de la concesión y categoría del propuesto.

Artículo 10. Será premiado con medalla de cobre:

— 1.º Todo acto extraordinario en los incendios, que produzca el salvamento de personas o intereses de importancia, sin temeridad ni desobediencia a sus jefes, ni extralimitación del cargo o puesto que se desempeña; siempre que el acto que se realice, obtenga tal calificación *ameritada* por las pruebas.

— 2.º Toda tentativa hecha, en casos análogos y en las mismas condiciones, aunque no produjese resultado satisfactorio, si por consecuencia de ellas se sufrieran lesiones que obliguen al bombero por más de treinta días a suspender sus ocupaciones o le determine algún padecimiento crónico previo el debido reconocimiento facultativo.

— 3.º Toda constancia espontánea de cuatro años en el servicio como bombero sin más interrupción que la licencia que hubiese podido obtener por motivos justificados, siempre que acredite conducta intachable, en todos sus actos y merezca buen concepto como valor, prudencia y sobriedad.

Artículo 11. Se premiará con medalla de plata:

— 1.º Todo acto que reuniendo las condiciones y produciendo los efectos consignados para la medalla anteriormente explicada, resulte calificado de más meritorio, por haber exigido para su realización, inteligencia, valor y serenidad, sin que para ello concurra extralimitación de atribuciones según la categoría respectiva, ni temeridad manifiesta.

— 2.º Todo acto que ocasione lesiones graves, recibidas en el fiel cumplimiento del respectivo deber, sin que resulten como consecuencia de ningún acto temerario, ni de extralimitación de atribuciones y probados que sean con atestados facultativos en virtud de reconocimiento que al efecto se dispondrá.

— 3.º Toda constancia voluntaria de ocho años en el servicio como bombero o de cuatro años en el desempeño de cualquier cargo, como jefe u oficial en el cuerpo, que a la

presentación personal reúna otro mérito siempre que acredite las mismas condiciones consignadas en el artículo anterior.

Artículo 12. Serán objeto del premio que representa la medalla de oro:

1.º Los actos heroicos realizados con riesgo de la vida y cuyos resultados ameritan ésta calificación, ya por la importancia del servicio prestado, ya por las circunstancias y antecedentes que a ello concurran.

2.º Los actos de abnegación y desprendimiento que merezcan el calificativo de eminentes por su influencia en el servicio de extinción de incendios.

3.º Toda lesión sufrida en el fiel cumplimiento de su deber de cada clase respectiva, sin que resulte por consecuencia de extralimitación de atribuciones, ni de ningún acto temerario, siempre que inutilice para el servicio al individuo que la reciba y que resulte probado por virtud de reconocimiento facultativo que al efecto se dispondrá.

4.º Toda constancia de doce años en el servicio como bombero o de ocho años en el desempeño de un cargo de jefe u oficial, siempre que se acredite completa espontaneidad en el mismo, sin previo compromiso por tiempo limitado y las demás condiciones prescritas para las dos categorías expresadas en los artículos anteriores que con mayor escrupulosidad se exigirá para esta clase.

Artículo adicional. Todo individuo que por diversas causas obtuviese dos o más premios, podrá usar las diversas medallas que ganase con excepción de los casos en que aquellas fuesen de la misma categoría, en cuyo caso, por cada premio que de la misma categoría le fuese acordado agregará a la cinta de que pende la medalla un pasador del mismo metal, y así sucesivamente en todas las categorías y reproducciones de premios.

Nota. El presente Reglamento se aplicará, sin perjuicio de lo dispuesto de la superioridad con respecto al Batallón de Honrados Obreros y Bomberos de esta ciudad, en su Reglamento de 30 de Noviembre de 1855 así como de toda otra disposición que pueda favorecer a los individuos de todas clases que se distinguen por lo que respecta a las órdenes y reglamentos vigentes.

*Real orden circular de 25 mayo de 1899 (CL número 109).*

*Prohibiendo en el Ejército el uso de la medalla de oro de Bomberos de la Habana<sup>29</sup>.*

En vista de instancias cursadas a este ministerio por diferentes autoridades, promovidas por jefes y oficiales, en solicitud de autorización para usar la medalla de oro de Bomberos que les ha sido otorgada por el ayuntamiento de La Habana, en atención a los servicios prestados al batallón de bomberos de dicha capital; y teniendo en cuenta que por real orden de 12 de diciembre de 1884, se halla prohibido en el Ejército el uso de condecoraciones creadas por sociedades y centros particulares, el rey, y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido a bien resolver que la mencionada medalla de bomberos está comprendida en la citada soberana disposición, y por lo tanto prohibido su uso en el Ejército.

*Real orden de 13 de diciembre de 1900 (CLA número 244).*

*Haciendo extensiva a Marina, la de Guerra de 25 de mayo de 1899, prohibiendo el uso de la Medalla de oro de los bomberos de la Habana.*

S. M. el rey y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido a bien disponer se haga extensiva a Marina la real orden de 25 de mayo de 1899, expedida por el Ministerio de la Guerra que en copia se acompaña<sup>30</sup>, referente a la prohibición en el Ejército del uso de la medalla de oro de los bomberos de la Habana.

<sup>29</sup> Por real orden de 13 de diciembre de 1900, esta disposición se hace extensiva a la Armada.

<sup>30</sup> Se trata de la anterior, por lo que no se incluye.

MEDALLA DE ORO<sup>31</sup>



Colección José Manuel Díaz

MEDALLA DE BRONCE<sup>32</sup>



Colección EMF

<sup>31</sup> De 28 milímetros de diámetro. Anverso. Escudo de La Habana sobre trofeos de bomberos y alrededor la inscripción AL VALOR, CONSTANCIA Y ABNEGACIÓN DE LOS BOMBEROS · 1880. Reverso, la inscripción en cuatro líneas EL EXCMO / AYUNTAMIENTO / DE LA / HABANA. El escudo usa de azul, tres castillos de plata alineados en faja, cada uno almenado de cuatro merlones y donjonado de una torre de homenaje almenada de tres merlones; el todo mazonado, y aclarado de sable. Debajo, una llave de oro en la misma posición, con el anillo a diestra y el paletón hacia abajo. Como ornamento exterior, dos ramos de encina al natural, una a diestra y otra a siniestra del escudo, cruzado bajo la punta y atados de azul.

<sup>32</sup> De 37 milímetros de diámetro. Anverso. Escudo de La Habana sobre trofeos de bomberos y alrededor la inscripción AL VALOR, CONSTANCIA Y ABNEGACIÓN DE LOS BOMBEROS · 1880. Reverso, la inscripción en cuatro líneas EL EXCMO / AYUNTAMIENTO / DE LA / HABANA.

## Medalla de la constancia de voluntarios de Cuba

*Reglamento de los Voluntarios de la Isla de Cuba*<sup>33</sup>.

### CAPÍTULO XII

#### Recompensas

Artículo 132. Sin embargo de que los Cuerpos de Voluntarios de la Isla tienen dadas repetidas pruebas de desinterés y de que no necesitan estímulo para llenar cumplidamente los deberes del Instituto, se tendrá presente a todas las clases para la participación debida en las propuestas de gracias que se hagan por medida general para los demás Institutos armados, sin perjuicio de las que el Gobierno tenga por conveniente acordar por los servicios que juzgue dignos de ser recompensados.

#### BASES QUE SON NECESARIAS PARA LA CONCESIÓN Y USO DE LA MEDALLA DE CONSTANCIA, CREADA POR REAL ORDEN DE 22 DE JULIO DE 1882<sup>34</sup>

Apreciando S. M. el Rey en su justo valor, los importantes servicios que la benemérita Institución de Voluntarios viene prestando a la causa nacional en esta Isla, como Cuerpos de Reserva del Ejército en épocas normales y de acción en las extraordinarias, debiendo al excelente espíritu de disciplina y amor a las instituciones, y queriendo premiar su patriótica actitud y acrisolada lealtad demostrada en las pasadas insurrecciones separatistas y persistencia con sus espontáneos servicios en esta era de paz y tranquilidad que felizmente disfrutamos; con fecha 23 de julio último, según telegrama recibido en el Gobierno General de esta Antilla, se ha servido aprobar, independientemente de la resolución que recaiga en el Reglamento del Instituto según se interesó por esta Capitanía General en 25 de mayo del corriente año, el uso de la medalla destinada a aquella y que figuraba en el proyecto de dicho Reglamento, sometido a la aprobación del Gobierno de S. M. en 5 de julio de 1881; condecoración tanto más honrosa que es análoga a la cruz de San Hermenegildo en el Ejército y que tiende a premiar la abnegación y constancia en el servicio de las armas, sirviendo de estímulo en lo sucesivo y de legítima ambición a los que se hallen en condiciones de alcanzarla. Para poder usar tan distinguida condecoración se hace preciso que los individuos que se crean con derecho a ella, reúnan las condiciones y circunstancias que se expresan en las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Tendrán derecho a la concesión y uso de la expresada medalla, sin distinción de clases, todos los jefes, oficiales e individuos de Voluntarios que cuenten diez años de servicios en el Instituto y no tengan notas desfavorables en sus hojas de servicios o biográficas, que puedan privarles de ser acreedores a ella, así como los que en lo sucesivo vayan cumpliendo los diez años señalados bajo las mismas condiciones.

2.<sup>a</sup> A pesar de lo que se expresa en la base anterior, podrán ser invalidadas todas aquellas notas que figuran en las hojas de servicios o biográficas de los interesados que por esta circunstancia se encuentran privados del derecho a usarla, siempre que no se consideren deshonorosas y aun cuando hayan sido impuestas a consecuencia de expedientes o Consejos de Disciplina; para la invalidación debe esperarse que trascurren dos años desde que se dictó el fallo, como se practica en el Ejército, pudiendo dirigirse para alcanzar esta gracia por medio de instancia a mi autoridad, para que con presencia de datos o informes del Jefe de su Cuerpo y Subinspector del Instituto se resuelva lo procedente.

3.<sup>a</sup> La concesión y uso de la medalla la otorgará esta Capitanía General, a propuesta de los Jefes de los Cuerpos o fracciones sueltas a que pertenezcan los interesados, cursadas por el Subinspector del Instituto que emitirá su informe, sin perjuicio de acompañar las hojas de servicios o biográficas originales de los interesados, que se devolverán con la aprobación al referido Subinspector, para que éste lo verifique igualmente a los Jefes de los Cuerpos en que sirvan los interesados, a fin de evitar por este medio el tener que sacar

<sup>33</sup> Reglamento de los Voluntarios de la Isla de Cuba, 1883.

<sup>34</sup> Instrucciones de la Capitanía General de Habana de 31 de agosto de 1882.

copias de aquellas en los Batallones o fracciones de que procedan.

4.<sup>a</sup> Si algunos de los jefes, oficiales o individuos agraciados con la expresada condecoración cometiere alguna falta que le hiciere indigno de ostentar la medalla, se procederá por la Subinspección del mencionado Instituto a ordenar la formación del mencionado expediente, el cual después de terminado, se pasará a este Centro con comunicación razonada en que el Subinspector exponga su opinión, a fin de que con presencia de las diligencias e informe, se resuelva si debe o no privarse al interesado de la aludida condecoración; y en caso afirmativo deberá publicarse dicha providencia en el *Boletín Oficial de Voluntarios*.

5.<sup>a</sup> Los que hayan sido privados de dicha condecoración, previas las formalidades que se determinan en la base anterior y necesarias para legalizar la privación, no podrán, en manera alguna, volver a usar ni entrar en posesión de la misma, aun cuando sirviesen de nuevo los años que se marcan para su concesión.

6.<sup>a</sup> A esta Capitanía General, corresponde resolver los inconvenientes que pudieran suscitarse en la concesión o privación de dicha medalla, dando cuenta al Gobierno, cuando el caso de que se trata no estuviese comprendido en estas disposiciones.

7.<sup>a</sup> La medalla será de plata, e igual en la forma y dimensiones al diseño adjunto que se detalla. Penderá de un anillo de plata, que a su vez lo hará de una cinta con los colores nacionales, la cual se hallará sujeta a un pasador. En el centro del anverso de la medalla, tendrá grabado el busto de S. M. el Rey y alrededor la siguiente inscripción ALFONSO XII, A LOS VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA, dejando un hueco en la parte inferior para grabar en él la fecha, 1882 año de su creación. En el reverso se grabarán las palabras: CONSTANCIA, PATRIOTISMO, ABNEGACIÓN que es lo que motiva aquélla; y por último, cuatro flores de lis del mismo metal que la medalla, colocadas diametralmente opuestas entre sí, y en los bordes o cerco de la expresada, que servirán de adorno a la misma.

8.<sup>a</sup> Todos los individuos del Instituto, desde voluntario a coronel, según se expresa en la base primera, podrán usar esta medalla a los diez años de servicio sin abono, como premio a su constancia y patriotismo, con un pasador que su inscripción diga DIEZ AÑOS DE SERVICIOS. Obtenida la medalla se aumentará un pasador cada cinco años, con la inscripción del número total de los servidos, y para estos pasadores, después del primero, servirá de abono como doble tiempo, el que se haya servido en operaciones de campaña.

9.<sup>a</sup> y última. Estas bases deberán entenderse con carácter interino hasta que sean aprobadas por el Gobierno de S. M., a quien con esta fecha se da el oportuno conocimiento.

QUE NO TIENEN DERECHO A LA MEDALLA DE CONSTANCIA LOS QUE SEPARASEN DEL  
INSTITUTO ANTES DEL 22 DE JULIO DE 1882<sup>35</sup>

Me he enterado del escrito de V. E. de 14 del actual devolviendo informada instancia promovida a mi autoridad por el sargento primero licenciado de ese Instituto a su cargo D. Antonio Martínez Domínguez, en que solicita se le conceda la medalla de constancia creada últimamente por el Gobierno de S. M. para premiar la de los individuos que sirven en el mismo. En su vista, y considerando que la referida condecoración ha sido creada solamente para premiar los actuales servicios de los individuos de Voluntarios de esta Isla, así como para que sirva de estímulo a su continuación en el Instituto y de justa ambición a los que se hallen en condición de alcanzarla, como claramente se consigna en la orden circular de este Centro de 31 de agosto pasado, he tenido por conveniente desestimar la instancia del interesado, puesto que no reúne las condiciones que se exigen para entrar en posesión de la citada medalla, debiéndose considerar, por lo tanto, en igual caso, los que con anterioridad a la referida fecha se hallasen separados del Instituto.

---

<sup>35</sup> Circular de 31 de octubre de 1882.

**VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA.**

**TAL BATALLON.**

*RELACION NOMINAL de los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa de este Batallón, á quienes se propone para la MEDALLA creada por Real Orden de 22 de Julio de 1882 para premiar la constancia en el servicio de los Voluntarios de esta Isla, por reunir las condiciones que previenen las instrucciones de la Capitanía General de 31 de Agosto del mismo año.*

GRADOS	CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su ingreso en el Instituto.			Tiempo de servicio.			Tiempo de abono para optar á pasadores			Total de los servicios incluidos los abonos			Número de pasadores á que tienen derecho.	OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.	Años	Meses	Días.	Años	Meses	Días.	Años	Meses	Días.		

INDICANDO EL MODO DE COMO EN LO SUCESIVO HAN DE FORMULARSE LAS PROPUESTAS PARA LA MEDALLA DE CONSTANCIA<sup>36</sup>

Enterado del escrito de V. E. fecha 13 del actual, consultándome como han de formularse en lo sucesivo las propuestas a favor de los individuos de ese Instituto de su cargo, que vayan alcanzando derecho al uso de la medalla de constancia creada por real orden de 22 de julio último, para premiar sus leales y desinteresados servicios en el mismo; he tenido a bien disponer se formen aquellas a último de cada mes, con objeto de que desde luego los que vayan cumpliendo el plazo señalado para alcanzar tan honrosa condecoración, entren en posesión de ella.

SEÑALANDO EL TIEMPO QUE PUEDE SERVIR DE ABONO PARA ALCANZAR LA MEDALLA DE CONSTANCIA<sup>37</sup>

Creada por real orden de 22 de julio del año último la medalla de constancia, para premiar los actuales servicios de Voluntarios de esta Isla, así como para que sirva en todo tiempo tan honrosa condecoración de estímulo para su continuación en el Instituto y de justa ambición a los que se hallen en condiciones de alcanzarla; en el interés de todos los que le componen debe de estar el de dársela el mayor realce posible para que mayor sea el de obtenerla y conservarla; pero considerando no obstante que no deben de olvidarse tampoco aquellos individuos que, después de separados del Instituto, muchos quizás por razones ajenas a su voluntad, tan sólo ingresen de nuevo en el mismo animados o impulsados por el de alcanzar su uso, siempre digno este proceder de alguna consideración; he tenido por conveniente resolver de conformidad con lo propuesto por V. E. el 13 de diciembre último, y con el fin de conciliar en lo posible ambos objetos, que ningún individuo que se aliste en lo sucesivo o se haya alistado en los Cuerpos de Voluntarios de esta Antilla después del 31 de agosto del año último, que es cuando se dictaron las bases que rigen para alcanzar tan honorífica medalla, entren en posesión de ella hasta que hayan transcurrido dos años, a contar desde su último alistamiento, aun cuando enlazándoles los servicios que hubiesen prestado en una o más épocas anteriores a la indicada fecha, resulten tener cumplido el tiempo preciso para obtenerla.

<sup>36</sup> Circular de 30 de octubre de 1882.

<sup>37</sup> Circular de 15 de enero de 1883.

QUE NO ES VÁLIDO EL TIEMPO SERVIDO EN EL EJÉRCITO NI EN NINGÚN INSTITUTO MILITAR PARA OBTENER LA MEDALLA DE CONSTANCIA DE VOLUNTARIOS<sup>38</sup>

Me he enterado de la instancia que V. E. remitió a este centro en 10 del actual, promovida por el coronel del tercer Batallón Voluntarios de Matanzas D. José Sainz y Sainz, en que solicita se le acumule en su hoja de servicios los prestados en el Regimiento Caballería Milicias Disciplinadas de aquella ciudad, con el fin de que le sirvan de abono para optar a pasadores en la medalla de constancia, creada para ese Instituto a su cargo por real orden de 22 de julio del año último.

En su vista, considerando que las instrucciones dadas por esta Capitanía General en 31 de agosto siguiente, que señala las circunstancias y condiciones que han de reunir los individuos de Voluntarios para alcanzar el uso de la medalla, nada dice sobre el particular y si sólo determina sea para premio de constancia a los Voluntarios de la Isla de Cuba; y considerando que en 16 de marzo de 1875, al disponer la separación del Instituto del teniente D. Matías Andrés Balaudier, se acordara en aquella no se le tuvieran en cuenta los servicios del Ejército para optar a las ventajas que se conceden a los Voluntarios por sus años de servicios en el mismo; he tenido a bien disponer que desde luego se le acumulen al interesado en su hoja de servicios todos cuantos haya prestado en el Ejército o Institutos militares, pero sin que le puedan servir para optar a pasadores en la medalla de constancia mencionada, por considerar muy conveniente realzar el mérito de esta todo cuanto sea posible para que también a la vez sea mayor el deseo de alcanzar su uso por parte de todos los individuos que componen tan benemérita y patriótica institución.

QUE SOLO ES DE ABONO PARA OPTAR A LA MEDALLA DE CONSTANCIA EL TIEMPO SERVIDO EN EL INSTITUTO<sup>39</sup>

Me he enterado del escrito de V. E. de 10 del actual, en que consulta si al voluntario del 5º Batallón de los de esta capital D. Juan Escudero y Vivero, puede concedérsele la medalla de constancia creada para los Voluntarios de esta Isla, por haber servido el tiempo prefijado para alcanzarla, en los Cuerpos del Instituto de Puerto Rico y de esta Antilla. En su vista; considerando que la disposición de esta Capitanía General de 31 de agosto del año último, que señala las bases que se necesitan para entrar en el goce de ella, terminantemente dice: así como la R. O. de 22 de julio anterior, que esta medalla se creó para premiar la constancia de los Voluntarios de Cuba; considerando que en la Isla de Puerto Rico existe otra medalla análoga a la de esta Isla, instituida por R. O. de 29 de agosto de 1880, destinada a premiar igualmente la de los Voluntarios de aquella Antilla, siempre que cuenten con diez años de servicios consecutivos en aquel Instituto por lo que, si el interesado hubiera permanecido en aquellos cuerpos es indudable que alcanzara su uso, y considerando por último no ser pertinente se amalgamen los servicios prestados, tanto en el Ejército, como en otros Institutos armados para alcanzar esta medalla, que solamente ha sido creada, como antes se indica, para premiar la constancia de los Voluntarios de esta Antilla, so pena de quitarla todo el valor y mérito que actualmente tiene; he resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. E. en su referido escrito, que esta condecoración tan bien vista y apreciada hoy, sólo se otorgue a todos aquellos individuos de ese Instituto a su cargo que hayan servido en los regimientos, batallones, compañías o fracciones sueltas de la Isla, los diez años prevenidos en la real orden de 22 de julio antes mencionada.

SOBRE EL MODO DE FORMULAR PROPUESTAS PARA EL AUMENTO DE PASADORES EN LA MEDALLA DE CONSTANCIA<sup>40</sup>

Enterado del escrito de V. E. de 10 del actual, consultándome la forma en que los Cuerpos del Instituto han de formular las propuestas para el aumento de pasadores a la medalla de constancia en favor de los individuos que se encuentran en condiciones de

<sup>38</sup> Circular de 14 de marzo de 1883.

<sup>39</sup> Circular de 15 de marzo de 1883.

<sup>40</sup> Circular de 31 de marzo de 1883.

obtenerlos, y manifestando al propio tiempo si para ello han de formular igualmente propuesta separada de las mismas que debe hacerse para los que vayan teniendo derecho a aquella, he tenido a bien resolver que en lo sucesivo, se remitan con la indicada propuesta mensual de la medalla, una relación nominal de los que tengan derecho a pasadores y sin que para ello se manden hojas de servicio o biográficas de los consultados, puesto que ya en esta Capitanía General existen datos suficientes en las propuestas aprobadas de la misma; consiguiéndose con esto, no sólo dar a la medalla toda la importancia que se merece, sino que también poder en todo tiempo encontrar en este Centro antecedentes del asunto, sin necesidad de recurrir a esa Subinspección.

## VOLUNTARIOS DE....      TAL BATALLON.

*RELACIÓN nominal de los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa de este Batallón, que estando en posesión de la medalla de constancia, se les consulta para el aumento de pasadores por haber cumplido el tiempo que señalan las instrucciones de la Capitanía General de 31 de Agosto de 1882.*

Comps.	Grados.	Clases.	NOMBRES.	AUMENTO de pasadores	OBSERVACIONES.
"	"	"	"	"	} Se le concedió la medalla con 2 pasadores en 4 de Febrero de 1883.

### PASADORES PARA LA MEDALLA DE CONSTANCIA. FORMULARIO PARA LA PROPUESTA QUE MENSUALMENTE HAN DE HACER LOS CUERPOS DEL INSTITUTO<sup>41</sup>

Estando dispuesto, por resolución del E. S. capitán general, de 2 de abril último, que se consulte mensualmente, por medio de relación nominal, el aumento de pasadores para la medalla de constancia, creada para los individuos de este Instituto por real orden de 22 de julio de 1882, a los que estén en condiciones de obtenerlos, cuya determinación se publicó

<sup>41</sup> Circular de 16 de junio de 1883.

por medio de circular de este Centro de 8 del mes próximo pasado, inserta en el *Boletín Oficial* de 13 del mismo, núm. 318; y con objeto de que los cuerpos lo hagan con la debida uniformidad, se servirán los Jefes de los mismos ajustarse en un todo al formulario expresado a continuación; recomendando la mayor exactitud en los datos, con el fin de evitar devoluciones y el consiguiente aumento de trabajo que proporcionan.

**SOBRE QUE LOS INDIVIDUOS DE VOLUNTARIOS QUE TIENEN O QUE HAYAN TENIDO NOMBRES CAMBIADOS, DEBEN ESPERAR, AL SOLICITAR LA MEDALLA DE CONSTANCIA, A CUANDO EL GOBIERNO RESUELVA CONSULTA SOBRE EL ASUNTO<sup>42</sup>**

Me he enterado del escrito de V. E. fecha 30 de marzo último, en que consulta si a los Voluntarios que sirven o han servido con nombres cambiados se les ha de considerar con derecho a la medalla de constancia, creada para el Instituto por real orden de 22 de julio del año último.

En su vista, teniendo presente lo resuelto por esta Capitanía General en 28 de agosto y 2 de octubre próximo pasado, sobre que el cambio de nombres o apellidos debe entenderse en el caso de que no pidiesen los a quienes se les concediese esta gracia, los beneficios que por años de servicios pudieran corresponderles, ya con relación a exención de quintas o ya con respecto a otra gracia otorgada o que se les otorgase después, puesto que para estos casos parecía natural, por aconsejarlo así la equidad y la justicia, esperar la resolución del Gobierno de S. M. sobre la consulta que se elevó sobre el particular; he tenido a bien resolver que todos aquellos individuos que hayan tenido o tengan en la actualidad nombres o apellidos cambiados, esperen a solicitar la medalla de constancia a cuando recaiga la indicada resolución a menos que una vez efectuado aquel, adquieran por sus años de servicios el derecho a ella con el nuevo nombre.

*Real orden de 24 de junio de 1884 (CL número 207).*

*Aprobando el reglamento de la medalla de constancia de los voluntarios de la isla de Cuba.*

En virtud de cuanto se sirvió V. E. manifestar a este ministerio en real orden de 12 de mayo anterior, el rey ha tenido a bien aprobar en definitiva el reglamento para la concesión y uso de la medalla de constancia de los voluntarios de la isla de Cuba, disponiendo a la vez que se remita al capitán general de la citada isla un ejemplar, como con esta fecha lo verifico, para los fines consiguientes.

De real orden lo digo a V. E., con inclusión de un ejemplar de dicho reglamento, para su conocimiento y demás efectos en el departamento de su digno cargo.

**REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE CONSTANCIA CREADA PARA EL INSTITUTO DE VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA, APROBADO POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA**

**TÍTULO PRIMERO**

**Objeto de su creación**

Artículo 1.º Esta medalla fue creada, por real orden de 22 de julio de 1882<sup>43</sup>, para premiar la constancia y patriotismo de los jefes, oficiales e individuos que componen el Instituto de Voluntarios de esta isla.

Artículo 2.º La condecoración será de plata, circular, de veinticuatro milímetros de radio, se adornará con cuatro flores de lis del mismo metal y de nueve milímetros, colocadas en los extremos de dos diámetros, perpendiculares entre sí, en los bordes o cercos de la misma. En el centro del anverso tendrá grabado el busto de S. M. el rey, y alrededor la siguiente inscripción: ALFONSO XII A LOS VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA, dejando un hueco en la parte inferior para grabar en él la fecha de 1882, año de su creación. En el reverso irán de relieve las palabras CONSTANCIA · PATRIOTISMO · ABNEGACIÓN.

Penderá de un anillo de plata de nueve milímetros, engarzado a una de las flores de lis,

<sup>42</sup> Circular de 16 de octubre de 1882.

<sup>43</sup> No se ha encontrado la citada disposición en la *Colección Legislativa*.

donde se colocará la cinta con los colores nacionales, de treinta milímetros de anchura, la cual se hallará sujeta a un pasador de oro. En la cinta se colocarán los pasadores de plata que expresan el número total de años de servicio, y que luego se mencionan.

Artículo 3.º El Capitán general de la Isla, como jefe superior del ejército, resolverá las consultas o dudas que se ofrezcan, pudiendo ordenar la formación de expediente, instruido por jefe u oficial del Ejército o del mismo instituto de Voluntarios, para comprobar el derecho o posibilidad de la concesión de esta medalla.

## TÍTULO II

### **Circunstancias indispensables para obtener la condecoración**

Artículo 4.º Tendrán derecho a la concesión y uso de la expresada medalla, sin distinción de clases, todos los jefes, oficiales e individuos de Voluntarios que cuenten diez años de servicios efectivos en el instituto, así como los que, en lo sucesivo, los vayan cumpliendo, bajo las mismas condiciones. La concesión de la medalla abraza también la de un pasador que diga 10 AÑOS DE SERVICIO.

Artículo 5.º Se deducirá del tiempo efectivo de servicio el que se esté con licencia para asuntos propios, tanto dentro como fuera de la Isla, así como el que se estuviese separado del servicio del instituto, por cualquier concepto.

Artículo 6.º La concesión y uso de la medalla serán otorgados por el Capitán general, a propuesta de los jefes de los cuerpos o fracciones sueltas a que pertenezcan los interesados, cursadas por el subinspector general del instituto, que emitirá su informe, sin perjuicio de acompañar copia de las hojas de servicio o biográficas originales de los propuestos.

Artículo 7.º Después de obtenida la medalla, y por cada cinco años que se esté en posesión de ella, se aumentará un pasador en la cinta; para obtener el uso de éstos servirá de abono por entero el tiempo que los voluntarios hayan permanecido en operaciones de compañía prestando servicio activo.

## TÍTULO III

### **Causas que inhabilitan para obtener la medalla**

Artículo 8.º No podrán obtener en ningún caso dicha condecoración: primero, los que habiendo sido procesados criminalmente por tribunales militares u ordinarios, no hayan alcanzado sentencia absolutoria; y segundo, los que tengan notas desfavorables.

Artículo 9.º A pesar de lo que se expresa en el inciso segundo de la base anterior, podrán ser invalidadas aquellas notas que figuren en las hojas de servicios o biográficas de los interesados, y que, por esta circunstancia, se encuentren privados de derecho a usarla, siempre que no se hayan estampado a consecuencia de falta que se considere deshonrosa y aun cuando hayan sido impuestas en virtud de expediente gubernativo o consejo de disciplina. Para la invalidación, debe esperarse que transcurran dos años desde que se dictó el fallo, como se practica en el Ejército, pudiendo dirigirse, para alcanzar esta gracia, por medio de instancia al Capitán general, para que, con presencia de datos e informes del jefe del cuerpo y subinspector del instituto, se resuelva lo procedente.

Artículo 10. Si alguno de los jefes, oficiales o individuos agraciados con la expresada condecoración cometiese faltas o delito que le hiciese indigno de obtenerla, se procederá por la subinspección del mencionado instituto a ordenar la formación del oportuno expediente, el cual, después de terminado, se pasará a la Capitanía general, con razonado informe en que el subinspector exponga su opinión, a fin de que, con presencia de todo, se resuelva si debe o no privarse al interesado de la aludida condecoración; y, en caso afirmativo, se publicará dicha providencia en el *Boletín Oficial de Voluntarios*.

Artículo 11. Si algún individuo que se hallare en posesión de la medalla, aunque haya obtenido reglamentariamente la separación con uso de uniforme, fuese privado de este derecho, por sentencia judicial o expediente gubernativo, lo será igualmente de la condecoración, símbolo, en el instituto, de la honradez y del honor.

Artículo 12. Los que hayan sido despojados con arreglo a lo que se determina en las bases anteriores, no podrán en manera alguna volver a entrar en posesión ni uso de la

misma, aun cuando sirviese de nuevo los años que se marcan para su concesión sin nota desfavorable.

Artículo 13. Para los casos especiales no comprendidos en este reglamento, la Capitanía general debe acudir en consulta al Gobierno supremo, quien resolverá lo que sea de justicia.

*Real orden de 24 de junio de 1884 (CL número 208).*

*Trasladando al capitán general de la isla de Cuba la real orden del Ministerio de Ultramar de 12 de mayo anterior, en la que se inserta el informe del Consejo de Estado sobre el reglamento de la medalla de constancia de los voluntarios de dicha isla.*

Con real orden de 26 de febrero último, comunicada por el ministerio del digno cargo de V. E., se remitió a informe de la sección el reglamento para la concesión y uso de la medalla de constancia a los voluntarios de la isla de Cuba; dicha medalla fue creada por real orden de 22 de julio de 1882, para premiar la constancia y patriotismo de los jefes, oficiales e individuos que componen el instituto de Voluntarios. El capitán general de la isla, conforme al artículo segundo del reglamento, mandará instruir el expediente oportuno para la concesión, a la que tendrán derecho los voluntarios después de diez años efectivos de servicio y los que los cumplan en lo sucesivo. Se deducirá de este tiempo, según el artículo 4.º, el que hubiesen durado las licencias concedidas para asuntos propios dentro o fuera de la isla y los períodos en que no hubiese pertenecido al instituto el que pretendiese la condecoración. Las propuestas se harán por los jefes de cuerpos o fracciones sueltas y con informe del subinspector general del instituto y resolverá el capitán general. No podrán obtener la condecoración, los que habiendo sido procesados criminalmente por los tribunales militares u ordinarios, no hayan alcanzado sentencia absolutoria, y los que tengan notas desfavorables según las disposiciones del artículo 8.º El artículo 9.º prescribe que a pesar de lo dispuesto por el anterior, podrán ser invalidadas aquellas notas que figuren en las hojas de servicios o biográficas de los interesados que por esta circunstancia se encuentran privados de su derecho, siempre que no procedan de falta que se considere deshonorosa y aun cuando las expresadas notas hayan sido impuestas en virtud de expediente gubernativo o consejo de disciplina. Para la invalidación deberá esperarse que transcurran dos años desde que se dictó el fallo, como se practica en el Ejército, pudiendo dirigirse los que deseen obtener esta gracia, por medio de instancia, al capitán general, para que con presencia de datos informes del jefe del cuerpo y subinspector del instituto, se resuelva lo procedente según el artículo 10. Si alguno de los condecorados con esta medalla cometiese un delito que le hiciere indigno de su uso, procederá la subinspección a instruir el oportuno expediente que, con razonado informe, se pasará a la Capitanía general a fin de dictar resolución, que si fuese contraria al interesado deberá publicarse en el *Boletín Oficial de Voluntarios*. Según el artículo 12, los que conforme a los dos anteriores hubiesen sido privados del uso de la medalla, no podrán volver a entrar en posesión de la misma, aun cuando sirviesen de nuevo los años que se marcan para su concesión sin nota desfavorable. Según el artículo 13 en los casos no comprendidos en el reglamento el capitán general, antes de resolverlos los pondrá en conocimiento del gobierno supremo con su correspondiente consulta. El artículo 9.º del reglamento que se propone por el gobernador general corresponde a la 2.ª de las bases anteriormente remitidas según la cual podrán ser invalidadas las notas que se consideren deshonorosas, siempre que hubiesen transcurrido dos años desde el fallo. La Sección de Ultramar en su dictamen de 3 de julio de 1883, decía que si el espíritu de la institución es premiar los servicios hechos a la patria siempre que en las hojas de los mismos no consten notas desfavorables, no parecía que desde luego debiera admitirse una base que podría rebajar el prestigio de la corporación. El capitán general de Cuba observa que, si bien el reglamento de la real y militar Orden de San Hermenegildo, en sus artículos 29 y 33, dispone que no podrá ingresar en ella ningún oficial que tenga la más leve nota que mancille el honor, y además que dicha nota no pueda

invalidarse por ningún concepto, no por esto priva en absoluto el uso de la condecoración, pues el artículo 31 dice que cuando algún general, jefe u oficial sea sumariado y no obtenga sentencia absolutoria, la Asamblea de la Orden consultará a S. M. lo que proceda para su ingreso, siendo práctica constante la de no admitir instancia ni conceder la cruz sin que estén invalidadas reglamentariamente las notas que figuren en las hojas de servicios de los reclamantes. El capitán general prosigue diciendo que como las notas de que trataba la base 2.<sup>a</sup> no sean de las deshonrosas, y como hay que atender a la clase de servicios especiales que presta en Cuba el instituto de Voluntarios, no debe suprimirse la indicada base ni procederse con mayor rigor que el prescripto en la Orden militar de San Hermenegildo. La Sección, enterada de estas razones, y reconociendo las diferencias que existen entre el servicio propiamente militar del Ejército y el de los Voluntarios de la isla de Cuba; y considerando, por otra parte, que según el artículo 12 los que hubiesen cometido faltas o delitos verdaderamente deshonrosos pueden ser privados del uso de la medalla, sin que en este caso, aunque vuelvan al servicio durante el tiempo reglamentario, tengan opción a dicha medalla, en castigo de su conducta anterior, es de parecer que procede, si V. E. lo creyere oportuno, aprobar, por lo que se refiere al Ministerio de su digno cargo, el reglamento de que se trata, sin excluir del mismo la disposición antes consignada en la base 2.<sup>a</sup> V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo que mejor estime. Y habiéndose conformado su majestad el rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De la propia real orden lo traslado a V. E.; manifestándole a la vez que, en vista de lo que se resuelve por el Ministerio de Ultramar, queda aprobado en todas sus partes el reglamento que acompañó a su carta número 4.174 de 20 de diciembre de 1883, para la concesión de la medalla de constancia a los voluntarios de esa isla, a cuyo fin se le remite un ejemplar con dicho requisito.

*Real orden de 17 de mayo de 1899 (CL número 107).*

*Se autoriza el uso de esta medalla por el personal del Ejército, que la posea.*

El rey, y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido a bien autorizar el uso de la Medalla de Constancia, creada por real orden de 22 de julio de 1882, para premiar la de los voluntarios de la isla de Cuba, a todos los generales, jefes, oficiales y clases de tropa del Ejército, milicias e instituto mencionado, a quienes les fue concedida, como gracia especial, la condecoración de referencia por el capitán general de dicha isla, en atención a los servicios que prestaron durante la última campaña.

*Real decreto de 7 de julio de 1892*

*Reglamento del Instituto de los Voluntarios de la Isla de Cuba<sup>44</sup>.*

<sup>44</sup> Reglamento de los Voluntarios de la Isla de Cuba, 1883. Por real orden de 10 de diciembre de 1894 (CL número 333), se reforma este reglamento en la parte referente a recompensas como sigue: Siendo el Instituto de Voluntarios de esa isla análogo, por sus circunstancias y servicio, al de la de Cuba, y determinadas para éste, por el artículo 147 de su reglamento, el sistema de recompensas que por años de buenos servicios se han de otorgar a los jefes, oficiales, clases y voluntarios; habiendo sancionado la experiencia que dicho sistema de recompensas llena cumplidamente el objeto para que fue instituido, y considerando conveniente que los voluntarios de Puerto Rico reciban, a semejanza de los de Cuba, una recompensa que lleve carácter militar, puesto que así son los méritos que con ella se han de premiar, de acuerdo con lo informado por V. E., y oído el parecer de la Junta Consultiva de Guerra, acerca del particular, la reina regente del reino, en nombre de su augusto hijo el rey, ha tenido a bien disponer lo siguiente: 1.º Se declara sustituida la segunda parte del artículo 132 del reglamento por que se rige el Instituto de Voluntarios de Puerto Rico, por los párrafos 2.º y 3.º del artículo 147 del reglamento para los de Cuba, vigente por real decreto de 7 de julio de 1892 (CL número 192). 2.º Todos los jefes, oficiales, clases y voluntarios de Puerto Rico que actualmente posean las condecoraciones de la Orden de Isabel la Católica, que por sus años de servicios les hayan sido otorgadas, sólo tendrán opción a recibir las del Mérito Militar en el caso de que, habiendo ascendido después de obtener

## CAPÍTULO X.

## FUEROS, EXENCIONES Y RECOMPENSAS.

Artículo 145. Exceptuando empleos en el ejército, a lo que se opone la Ley constitutiva del mismo y la cruz de San Hermenegildo, porque según su reglamento es privativa para los jefes y oficiales de los cuerpos armados del ejército, todos los que se hallen sirviendo en el instituto de voluntarios, podrán obtener en sus distintas categorías por sus hechos meritorios o servicios relevantes, análogas recompensas e iguales condecoraciones.

Los abonos de campaña que se hayan concedido o se concedan al instituto de voluntarios, cuando expresamente no se disponga otra cosa, empezarán a contarse, para el retiro y preeminencias a que se refiere el artículo 141, a los doce años de servicios activos día por día, para obtener los pasadores de la Medalla de Constancia, después de hallarse en posesión de ella y para la Cruz del Mérito Militar.

[...]

Artículo 147. Desde coronel a voluntario todos los que se hallen sirviendo en el instituto, tendrán derecho a obtener la Medalla de constancia, siempre que la soliciten en la forma establecida y reúnan las condiciones que señalan las disposiciones vigentes.

A los veinte años de servicios obtendrán todos los individuos del instituto la cruz del Mérito Militar de la designada para premiar servicios especiales de la clase correspondiente al empleo que disfruten el día que se cumpla el plazo, y si después ele obtenida esta recompensa, ascendiesen a empleo superior, se les concederá otra cruz superior, de la misma orden, correspondiente a dicho empleo, a los cinco años de servicios prestados en el mismo.

Las recompensas de que queda hecho mérito, en nada se oponen a las que con cualquier otro motivo puedan obtener los individuos todos de este benemérito instituto.

*Times*  
**CONSTANCIA  
PATRIOTISMO  
ABNEGACION**

*Arial*  
**CONSTANCIA  
PATRIOTISMO  
ABNEGACIÓN**

*Arial estrecha*  
**CONSTANCIA  
PATRIOTISMO  
ABNEGACIÓN**

*Oeste*  
**CONSTANCIA  
PATRIOTISMO  
ABNEGACION**

---

aquéllas a un empleo en que la condecoración deba ser de mayor categoría, hayan cumplido cinco años de servicios en él; entendiéndose, que los que cumplan este plazo en lo sucesivo y en las mismas circunstancias, adquieren igual derecho al cumplirlo. 3.º Para los efectos del párrafo anterior se considerará la significación hecha por este Ministerio al de Estado, como recompensa obtenida aunque los interesados no estén en posesión del título de la Cruz o Encomienda. 4.º Los que lleven en la actualidad más de 20 y menos de 25 años de servicios en el instituto, conservarán, si lo desean, el derecho a las cruces de Isabel la Católica; pero no podrán optar a las del Mérito Militar más que en las condiciones que establece el párrafo 2.º y 3.º. En ningún caso se podrá contar un período cualquiera de tiempo para aplicarlo a las dos condecoraciones.



<sup>45</sup> Anverso: busto con patilla poblada unida al bigote; tipo *times*. Reverso: liso; tipo oeste.

<sup>46</sup> Anverso: busto con patilla larga y bigote; tipo *arial* estrecha. Reverso: poreado sin detalles vegetales; tipo *times*.



Colección Carlos Lozano<sup>47</sup>

Colección Manuel Pérez Rubio<sup>48</sup>

<sup>47</sup> Anverso: busto con patilla poblada unida al bigote; tipo *arial*. Reverso: tipo *arial*.

<sup>48</sup> Anverso: busto con patilla poblada unida al bigote; tipo *times*. Reverso: tipo *oeste*.



Colección particular<sup>49</sup>



Colección Francisco M. Yáñez Giner<sup>50</sup>

<sup>49</sup> Anverso: busto con patilla poblada unida al bigote; tipo *arial* pequeña, fecha *times*. Reverso: tipo oeste.

<sup>50</sup> Anverso: busto con patilla poblada unida al bigote; tipo *times*. Reverso: tipo oeste. Pasador con la inscripción 10 AÑOS DE SERVICIO.



Colección JBM<sup>51</sup>



Colección EMF<sup>52</sup>



<sup>51</sup> Anverso: busto con patilla poblada unida al bigote; tipo *times*. Reverso: tipo *oeste*. Cuatro pasadores con inscripciones: 10 AÑOS, 15 AÑOS DE SERVICIO, 20 AÑOS y 25 AÑOS.

<sup>52</sup> Anverso: busto con patilla poblada unida al bigote; tipo *oeste*. Reverso: tipo *times*.



Colección José Enrique Carbayeda González<sup>53</sup>

<sup>53</sup> Anverso: busto con patilla larga y bigote fino con guías; tipo *times*. Reverso: tipo *oeste*. Cuatro pasadores con inscripciones: 10 AÑOS DE SERVICIO, 15 AÑOS DE SERVICIO, 20 AÑOS DE SERVICIO y 25 AÑOS DE SERVICIO.

## Medalla conmemorativa de los voluntarios catalanes en Cuba

Sesión de 14 de septiembre de 1892<sup>54</sup>.

Se acuñarán las medallas que sean necesarias para entregar, con la mayor solemnidad posible durante las próximas fiestas conmemorativas del descubrimiento de América, a los voluntarios de los tres batallones que en mil ochocientos sesenta y nueve armó y equipó la diputación provincial para combatir la guerra separatista de Cuba; encargándose la acuñación de dichas medallas en bronce al fabricante de artículos militares *Hijos de B. Castells* con arreglo al modelo presentado por el mismo y precio de cuatro pesetas veinte y cinco céntimos cada una, el cual se satisfará con cargo al capítulo octavo del presupuesto del corriente ejercicio económico y comuníquese este acuerdo a la comisión municipal de ferias y fiestas y conmemorativas del descubrimiento de América, pasándose copia del mismo a contaduría a los fines de su incumbencia.

Sesión de 17 de septiembre de 1892<sup>55</sup>.

Primero. Las medallas mandadas acuñar y las banderas que existen en esta diputación provincial de los Batallones de Voluntarios Catalanes organizados en 1869 para combatir la guerra separatista de Cuba, se entregarán a dichos voluntarios por el señor presidente de la misma diputación y en este palacio el día y hora que al efecto designe, adoptando las medidas que su ilustrado celo le surgiera para que dicho acto se verifique, con la mayor solemnidad posible, y satisfaciéndose los gastos que ello origine, con cargo al capítulo octavo, artículo único, del presupuesto de las provincias.

Segundo. Las banderas permanecerán depositadas en el palacio de la diputación, haciéndose cargo de ellas los Voluntarios para llevarlas a la procesión cívica, devolviéndolas cuando ésta termine, procedimiento que se observará en los demás actos en que, a juicio de la presidencia y a petición de los Voluntarios, puedan figurar dichas banderas.

Tercero. Para la entrega de las medallas presentarán los Voluntarios catalanes antes del día nueve de octubre próximo en la secretaría del cuerpo provincial, su licencia absoluta y en defecto de ésta, documento justificativo de haber pertenecido a los mencionados batallones, a cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en el boletín oficial de la provincia y periódicos de esta capital.

Sesión de 14 de octubre de 1892<sup>56</sup>.

Con cargo al capítulo 1.º del presupuesto del corriente ejercicio económico se concede un donativo de mil pesetas a la Asociación Fraternal de Voluntarios catalanes, expedicionarios a la isla de Cuba, en concepto de indemnización de los gastos que la haya ocasionado tomar parte en los festejos del Cuarto Centenario del Descubrimiento de

<sup>54</sup> Archivo General de la Diputación de Barcelona (AGDB). Año 1891. Núm. 52. *Cuarto centenario del descubrimiento de América*. Acuerdo adoptado por la comisión provincial. El expediente incluye además de “Hijo de B. Castells”:

— una nota de precios de 16 de septiembre de 1892, por medallas de *plata de la forma cuadrada, unidad, 12 pesetas; metal blanco plateado, unidad, 6,50 pesetas; plata forma redonda, unidad, 11 pesetas; metal blanco plateado, unidad, 5 pesetas y cobre bronceado, unidad, 4,25 pesetas.*

— una factura de 21 de noviembre de 1892 por importe 1312,50 pesetas. 1275 pesetas, por 300 medallas cobre bronceadas con corona, cinta y hebilla para los voluntarios de Cuba a 4,25 y 37,50 pesetas, por limpiar y pulir 3 lanzas de las banderas, los demás hierros de dos, hacer una nueva lanza y una asta nueva.

<sup>55</sup> *Ibidem*.

<sup>56</sup> *Ibidem*.

América, librándose dicha suma a favor de D. Francisco Bau, presidente de la mencionada asociación.

#### Otros datos<sup>57</sup>.

Medalla redonda de bronce de 36 milímetros de diámetro.

El anverso lleva el escudo de la diputación provincial de Barcelona sin corona<sup>58</sup> y alrededor la inscripción DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA · 1892.

El reverso, lleva una cartela atravesada por una caña de azúcar y un letrero con la inscripción en tres líneas CAMPAÑA / DE / CUBA; en orla la inscripción VOLUNTARIOS CATALANES · 1869. Firmada *Castells*.

Lleva corona condal articulada con anilla para la cinta, que habitualmente lleva cuatro listas rojas sobre campo amarillo.

Existen ejemplares que llevan el reverso liso y sin corona, que posiblemente corresponden a piezas sin terminar y/o pruebas de acuñación.



Colección EMF  
CASTELLS

<sup>57</sup> *La Vanguardia Española*, 18 de septiembre de 1892, p. 3: «La Comisión provincial ha ofrecido a los voluntarios catalanes que fueron a Cuba que en los próximos festejos se tributarán los honores que para sus banderas reclaman y que se estudiará también lo referente a la acuñación de una medalla que se entregará a los voluntarios catalanes». *La Vanguardia Española*, 25 de septiembre de 1892, p. 2: «Han llegado a esta ciudad, procedentes de la isla de Cuba, las tres banderas de los batallones de los voluntarios catalanes que fueron a aquella isla para combatir la insurrección. Dichas banderas han sido depositadas en la Diputación provincial, la cual las entregará durante las próximas fiestas a los voluntarios supervivientes, quienes las llevarán procesionalmente al Museo de la Historia. Antes de este acto la Diputación entregará solemnemente a dichos voluntarios, en el Salón de San Jorge, la medalla mandada acuñar en cumplimiento de la oferta que se les hizo al embarcarse para ir a combatir en pro de la integridad de la patria. De los 3.600 voluntarios que componían los tres batallones, solo hay en la actualidad en Barcelona, 185». *La Vanguardia Española*, 15 de octubre de 1892, p. 2: «Mañana se verificará en el Salón de San Jorge de la Diputación Provincial, el acto público de la entrega de las medallas a los voluntarios catalanes que fueron a la guerra separatista de Cuba. Al acto, que se efectuará a las diez, están invitadas las autoridades [...]». *La Vanguardia Española*, 17 de octubre de 1892, p. 1. «A las diez de la mañana salió la manifestación organizada por los voluntarios catalanes de Cuba. El número total de los manifestantes ascendía a unos 200. En la Diputación provincial, se verificó la solemne distribución de las medallas que la citada corporación mandó acuñar con dicho objeto. Posteriormente se verificó la imposición de la medalla al señor Bau Martínez, en nombre de todos sus compañeros, entre los cuales fueron aquellas repartidas».

<sup>58</sup> Creado por real orden de 1 de marzo de 1871 y por acuerdo de la corporación provincial de 30 de junio de 1874. Escudo formado por un losange o escudete tetrágono de plata, con una cruz de San Jorge de gules o rubí, vestido con cuatro palos del mismo esmalte sobre campo de oro, timbrado todo en la parte superior con corona de príncipe y, hasta que otra cosa se determine, en la parte inferior con una rama de laurel y otra de olivo, a cada uno de los lados del escudo, unidas entre sí en la base por una cinta.

PRUEBA DE ACUÑACIÓN



Colección Carlos Lozano  
CASTELLS





Inauguración del monumento a Francesc Layret en la plaza Goya de Barcelona, el 19 de abril de 1936. El ex combatiente lleva en la fila superior la Medalla de Benemérito, la Medalla de la Campaña de Cuba y la Cruz de plata de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco. En la fila inferior, la Medalla conmemorativa de los voluntarios catalanes en Cuba y la Cruz de plata de la Orden del Mérito Militar con distintivo rojo.

*Archivo Fotográfico de Barcelona, A-5-5-S4- 51*

## Medalla del municipio de Nuevitas a los defensores de Camagüey

ca. 1895.

Medalla de plata ovalada y con una reasa en la parte superior a la que se une una corona real con anilla por la que pasa una cinta de los colores nacionales. El anverso lleva en relieve dos ramas vegetales liadas y atadas en punta por una cinta de oro; en su centro, la inscripción en tres líneas MUNICIPIO / DE / NUEVITAS. El reverso es liso con la inscripción grabada a buril en seis líneas A / LOS / DEFENSORES / DE / CAMAGÜEY / 1895.



## Medalla conmemorativa de la campaña de la isla de Cuba

*Real decreto de 1 de febrero de 1899 (Gaceta de Madrid número 33, del 2).  
Creando una medalla conmemorativa de la campaña de la isla de Cuba<sup>59</sup>.*

Con el objeto de conmemorar los servicios prestados por nuestro ejército de mar y tierra, voluntarios y demás fuerzas auxiliares en la reciente campaña de la isla de Cuba, premiando al propio tiempo sus fatigas y sufrimientos, y con arreglo a lo que previene el artículo 10 de la ley de 19 de julio de 1889, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

### REAL DECRETO

En consideración a las razones que me ha expuesto el ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi augusto hijo el rey don Alfonso XIII, y como reina regente del reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla conmemorativa de la campaña de la isla de Cuba, que tendrán derecho a ostentar los generales, jefes, oficiales, clases e individuos de tropa del Ejército y de la Armada y sus asimilados de todos los cuerpos de uno y otra que hayan tomado parte en aquella campaña y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- 1.ª Seis meses de operaciones de campaña y haber asistido a un hecho de armas.
- 2.ª Tres meses de operaciones y tres hechos de armas.

3.ª Haber prestado servicio dos años en aquella Antilla durante la campaña, o navegado por aguas de la misma en buques de la Armada y en igual tiempo.

Artículo 2.º Los heridos en acción de guerra tendrán derecho a la medalla por esta sola circunstancia. Para los que hayan tenido que regresar a consecuencia de enfermedades adquiridas bajo la influencia de aquel clima o por las penalidades de la campaña, se considerarán reducidos a la mitad los plazos marcados en el artículo anterior.

Artículo 3.º En iguales condiciones se concederá una medalla, análoga a la del Ejército, que se crea para los jefes, oficiales y tropa de voluntarios, guerrillas y demás fuerzas irregulares movilizadas durante la campaña de dicha isla, a la que también tendrán opción los paisanos que hayan tomado parte en las operaciones.

Artículo 4.º El ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

*Real orden circular de 1 de febrero de 1899 (CL número 17).  
Dictando prevenciones para el cumplimiento del real decreto que antecede.*

Para el cumplimiento del real decreto de esta fecha, por el cual se crea una medalla dedicada al ejército de la isla de Cuba y otra a los voluntarios y demás fuerzas auxiliares del mismo, el rey, y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las medallas cuyo dibujo se acompaña serán de bronce e iguales para todas las clases. La del Ejército, que irá rodeada de laurel, tendrá en el anverso los bustos de SS. MM. y la inscripción CAMPAÑA DE CUBA—1895-1898; en el reverso, entrelazadas, las iniciales de Alfonso XIII con la inscripción AL EJÉRCITO DE OPERACIONES, y estará unida por la corona Real a una anilla por la cual se suspenderá de la cinta, que será de seda con nueve listas del mismo ancho, cinco de color morado y cuatro encarnadas, de las dimensiones que indica el

<sup>59</sup> Le es aplicable la real orden circular de 8 de noviembre de 1912 que hace extensiva la adopción del aspa roja que pueden usar en la cinta, todos los que lo hayan sido heridos en anteriores campañas y tengan derecho a la medalla correspondiente.

diseño. La de voluntarios tendrá una forma análoga a la del Ejército, con la variación de llevar en el anverso el lema A LOS LEALES VOLUNTARIOS DE CUBA, y en el reverso CAMPAÑA DE CUBA—1895-1898, y estar unida directamente a una anilla para el paso de la cinta de que ha de ir pendiente. Esta será también de seda y con dos listas iguales de los mismos colores que la anterior. La corona real y las anillas serán de oro o de metal dorado.

2.º Para los efectos del mencionado real decreto se considerará como tiempo abonable desde el 24 de febrero de 1895 hasta la fecha que oportunamente se determinará para los abonos de campaña<sup>60</sup>, y los plazos señalados podrán completarse acumulando los que se sirvan en distintas épocas y períodos. A los voluntarios y demás fuerzas auxiliares se les computará únicamente el tiempo que hayan estado movilizados.

3.º Por cada año de operaciones que se cumpla después de alcanzado el derecho a la concesión de la medalla, se podrá poner en la cinta un pasador de bronce horizontal de dos milímetros de ancho, que se colocará, si fuese uno, en el centro de la misma, y siendo dos o tres, equidistantes entre sí y de los extremos de la cinta.

4.º Los capitanes generales de las regiones, islas Baleares y Canarias y comandantes generales de Ceuta y Melilla, quedan autorizados para conceder el uso de estas medallas y los pasadores con estricta sujeción a las condiciones señaladas, dando cuenta a este ministerio para la correspondiente aprobación y consultando, con sus informes, en los casos de duda.

#### EJÉRCITO Y ARMADA



Colección Legislativa<sup>61</sup>

#### TROQUEL. REVERSO<sup>62</sup>



Colección Manuel Pérez Rubio

<sup>60</sup> Hasta el 31 de agosto de 1898, excepto para las fuerzas comprendidas en la capitulación de Santiago de Cuba, que se señaló la fecha 17 de julio anterior (Cuadro unido a la real orden de 7 de septiembre de 1899).

<sup>61</sup> En el anverso, los bustos superpuestos de la reina regente María Cristina y su hijo Alfonso XIII, a la izquierda; la reina tocada con corona y collar de perlas. Leyenda, en la parte superior CAMPAÑA DE CUBA y en la inferior 1895-1898. En el reverso la cifra de Alfonso XIII (inicial de su nombre y numeral enlazados). En dos líneas AL / EJÉRCITO DE OPERACIONES. Alrededor corona de laurel y pendiente de la corona real.

<sup>62</sup> Grabado MEDINA.

EJÉRCITO Y ARMADA<sup>63</sup>



Colección Ángel Segarra



EJÉRCITO Y ARMADA<sup>64</sup>



Colección Pablo J. Meroño Fernández



EJÉRCITO Y ARMADA<sup>65</sup>



Colección Ángel Segarra



EJÉRCITO Y ARMADA



Colección José Enrique Carbayeda González



<sup>63</sup> Corona de laurel calada.

<sup>64</sup> En el corte del busto J.A.A.; corona de laurel calada.

<sup>65</sup> Bajo el busto CASTELLS.

EJÉRCITO Y ARMADA<sup>66</sup>



Colección Francisco M. Yáñez Giner



EJÉRCITO Y ARMADA<sup>67</sup>



Colección Francisco M. Yáñez Giner



EJÉRCITO Y ARMADA<sup>68</sup>



Colección Javier de Granda



EJÉRCITO Y ARMADA<sup>69</sup>



Colección Alberto Vicioso Ballester



<sup>66</sup> Busto de la reina sin collar.

<sup>67</sup> Busto de la reina sin collar. Corona real forrada de gules.

<sup>68</sup> Busto de la reina sin collar. En el corte del busto J.A.A.

<sup>69</sup> Cinta. Busto de la reina sin collar. Bajo el busto SOLA. En el reverso MEDINA. Existe otra variante igual sin marcas.

EJÉRCITO Y ARMADA<sup>70</sup>



Colección Ángel Segarra



EJÉRCITO Y ARMADA<sup>71</sup>



Colección Pablo J. Meroño Fernández



EJÉRCITO Y ARMADA<sup>72</sup>



Colección particular



VOLUNTARIOS DE CUBA



Colección Carlos Lozano



<sup>70</sup> Bajo el busto CASTELLS. Troquelada.

<sup>71</sup> Busto de la reina sin collar. En el corte del busto J.A.A.

<sup>72</sup> Busto de la reina sin collar. En el corte del busto J.A.A.

*Real orden de 16 de mayo de 1902 (CL número 112).*

*Fijando un plazo de tres meses para poder solicitar el uso de las medallas de las campañas de Cuba y Filipinas, y autorizando al comandante general del Cuerpo de Inválidos para conceder a los jefes, oficiales e individuos de tropa de dicho cuerpo, la medalla conmemorativa de la campaña de Cuba.*

Transcurrido tiempo suficiente desde la terminación de las campañas de Cuba y Filipinas para que hayan solicitado el uso de las medallas conmemorativas correspondientes los que se consideren acreedores a ellas, el rey, y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido a bien fijar un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de esta disposición, para que lo soliciten los que aún no lo hubieran efectuado; en la inteligencia de que, terminado dicho plazo, no se cursarán más instancias en solicitud de las referidas medallas ni de sus pasadores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se haga extensiva al comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos la autorización otorgada a los capitanes generales de las regiones y distritos militares, en el artículo 4.º de la real orden de 1 de febrero de 1899 (CL número 17), a fin de que pueda conceder a los jefes, oficiales e individuos de tropa del mencionado cuerpo la medalla conmemorativa de la campaña de Cuba, dando cuenta a este ministerio, para la aprobación, y consultando, con informe, en los casos de duda.

*Real orden de 17 de febrero de 1903.*

*Derogación de la anterior, en lo referente al plazo para solicitar la medalla.*

Con el objeto de que los generales, jefes, oficiales y tropa que, teniendo derecho al uso de las medallas conmemorativas de las últimas campañas de Ultramar, puedan obtenerlas, no obstante haber terminado el plazo señalado para solicitarlas por real orden de 16 de mayo último (CL número 112), el rey se ha servido disponer que continúe V. E. admitiendo las instancias que se promuevan en este sentido y concediendo el uso de las expresadas condecoraciones en la forma que estaba prevenido. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se procure hacer llegar esta resolución a conocimiento de los interesados, haciéndolo, para los que no pertenezcan a cuerpo, por medio de los habilitados de la clase respectiva.



CAPITÁN DE HÚSARES DE LA PRINCESA  
Fila superior: Medalla conmemorativa de  
la campaña de la isla de Cuba y Medalla  
de los bomberos de la Habana

Fila inferior: Cruz de la Orden del Mérito  
militar con distintivo rojo pensionada,  
Cruz de la Orden del Mérito militar con  
distintivo blanco, Medalla de Alfonso XIII,  
Cruz de la Orden de San Hermenegildo y  
Cruz de la Orden del Mérito militar con  
distintivo rojo

*Colección Emilio Montiel*

*Kocher*

## Disposiciones acerca del modo de formular propuesta en la campaña de Cuba<sup>73</sup>

*Circular de 10 de marzo de 1896.*

Siendo conveniente tener en cuenta el celo y constancia en el servicio de los señores jefes, oficiales y sargentos, en el curso de las operaciones, al otorgarles las recompensas a que se hayan hecho acreedores, los jefes de brigada, columna o cuerpo, según el caso, llevarán un registro en que anotarán:

- 1.º Los hechos de armas a que cada uno concurra.
- 2.º Los días que haya estado en operaciones cada mes.
- 3.º Los días que haya estado separado de filas, por enfermedad, comisión o licencia.

Con estos datos formarán relación detallada de cada uno, que acompañarán a las propuestas que se les mande formular.

Una vez resueltas las propuestas hechas por mi respetable antecesor el excelentísimo señor capitán general D. Arsenio Martínez de Campos, y por el teniente general que le substituyó en el mando interino, hasta que me hice cargo de él, me remitirán también iguales relaciones, de los recompensados en ellas, en las que se hará constar los hechos de armas que hayan tenido lugar, y por los cuales no se hayan dado recompensas, con copia de los partes de los mismos.

Recuerde V. ... también la exactitud con que en las propuestas han de llevarse las casillas de condecoraciones anteriores, y de obtenidas en la actual campaña, expresando si esas recompensas han sido concedidas en el actual empleo, o en el anterior, si hubiera ascendido durante la campaña.

*Circular de 20 de marzo de 1896.*

Siendo de interés general la pronta resolución de las propuestas de recompensas, cuyo despacho se dificulta y entorpece por recibirse incompletas en este Estado Mayor General, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Las propuestas de recompensas se remitirán al Estado Mayor General acompañadas siempre del parte de la acción.

2.º Se acompañará también relación de los heridos, con el diagnóstico, firmado por el médico que los haya reconocido, y el visto bueno del jefe de la fuerza. Se expresará del mismo modo, cuando sea posible, el hospital a donde se hubiesen trasladado, para poder pedir datos a su director del estado en que se encuentran y de la mejora o agravación que hayan sufrido, y poder juzgar si las heridas resultan después de la primera cura, graves o leves; circunstancia que importa conocer para graduar la recompensa, sobre todo en las clases de trepa.

3.º La proporcionalidad de los propuestos se hará por unidades orgánicas, y no por el total de la fuerza; pues el número de propuestos debe graduarse por las bajas que haya tenido cada una de ellas.

Los cuerpos que no tuviesen bajas, así como los individuos sueltos, podrán ser comprendidos en la propuesta en la proporción de uno a cuatro del que figure o se fijase por cada baja.

Las planas mayores de brigada y columna y cuarteles divisionarios, quedan comprendidos en el artículo anterior, a menos de que durante el combate algunos de sus individuos hubiesen tomado el mando personal de las fuerzas que hubieran tenido bajas, en cuyo caso se comprenderán en las propuestas de los mismos, así como los oficiales de

<sup>73</sup> MÉNDEZ ALANIS, Ramón. *Legislación militar. Tomo II. Lo gubernativo y lo administrativo*. Habana, 1897.

Estado Mayor que hubiesen también permanecido durante el combate ejerciendo las funciones de su instituto al frente de fuerzas que hayan experimentado bajas; y los oficiales de Sanidad Militar que hubieran curado los heridos en el punto en que lo fueron; y por último, los curas auxiliando a los moribundos en las mismas circunstancias; no pudiendo considerarse en el mismo caso el solo hecho de que jefes y oficiales comuniquen órdenes a las fuerzas, en lo cual no se hace más que cumplir con su deber.

4.º En las propuestas se considerarán formando parte del total propuesto, los que hayan obtenido juicio de votación; y se procederá por el orden siguiente:

- 1.º Los designados por juicio de votación.
- 2.º Los heridos y contusos, que no se comprendieran en el parte.
- 3.º Los distinguidos señalados en el parte.

4.º Los demás que estén comprendidos en la propuesta ordenada, por orden de distinción, y prefiriendo el mayor número de combates, tiempo en operaciones, y por último, antigüedad en el empleo.

5.º Se acompañará también relación aparte como tengo prevenido, de los jefes y oficiales que perteneciendo a la columna, y no siendo propuestos, hayan asistido a otras acciones de guerra, con expresión del número de ellas, antigüedad y tiempo de operaciones.

6.º Se tendrá gran cuidado de expresar en las propuestas las recompensas concedidas dentro de su empleo al propuesto.

7.º Los juicios de votación se redactarán estrictamente con arreglo a formulario; y en la orden de hacerlos constará desde luego el nombre del jefe u oficial para quien se forma, encargando que se proceda con la mayor justicia.

8.º Todo jefe que haga una propuesta será responsable del abuso de número y condiciones de los que figuren en ella.

9.º Los jefes de cuerpo y fracción al remitir dichas relaciones, las leerán a los incluidos en ellas, para que puedan hacer las reclamaciones que juzguen justas; y con los juicios de votación se procederá a que los conozcan todos los de la misma clase y la superior, con el mismo objeto.

*Circular de 9 de junio de 1896.*

He tenido a bien resolver que en lo sucesivo a todo parte que se me dirija dando cuenta de hechos de armas en que haya habido bajas, se acompañe relación de heridos y contusos diagnosticada y firmada por el médico o médicos que los hayan asistido, expresándose precisamente el hospital, u hospitales, a donde se envíen los heridos y contusos.

El jefe del cuerpo o fracción de él que vaya con la columna, acompañará también al parte otra relación igual en la que se expresará para los oficiales y clases que hubiesen sido heridos, su antigüedad y efectividad en el último empleo, cruces que han obtenido y mérito contraído.

Siempre que ingresen heridos en un hospital, el director remitirá al excelentísimo señor Inspector de Sanidad Militar, relación diagnosticada de los mismos, consignando en ella la posibilidad mayor o menor de que el herido quede inútil para el servicio.

El Inspector de Sanidad Militar cursará estas relaciones al Estado Mayor General.

En las propuestas de recompensas ha de expresarse en la casilla «Armas» a cuál pertenecen los que en ella figuren, precisando si son de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Ingenieros, Milicias, Voluntarios, Guerrillas, etc., y para los oficiales de las escalas de reserva, a cuál de ellas pertenecen.

Si los oficiales de voluntarios o guerrillas fuesen o hubiesen sido sargentos del Ejército, se expresará así consignando su antigüedad en este empleo, en el primer caso, o el tiempo que hayan desempeñado el empleo de sargentos hasta que obtuvieron su licencia.

*Circular de 14 de julio de 1896.*

Todas las propuestas que se cursen a mi autoridad, vendrán acompañadas: 1.º de copia del parte del hecho de armas; 2.º copia de la orden de formación de propuesta; 3.º relación diagnosticada de heridos firmada por el médico y con arreglo a formulario dejando una casilla en blanco después de la de observaciones para poder poner la recompensa; 4.º relación de jefes y oficiales que habiendo asistido al hecho no figuren en la propuesta.

Se expresará con claridad en la primera casilla «Armas» si los interesados pertenecen al Ejército, Milicias, Voluntarios movilizados o Guerrillas; las 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª casillas, se llenarán como el epígrafe indica para los jefes, oficiales, sargentos y cabos; en la 8.ª «condecoraciones que disfruta» consignarán por separado las de esta campaña, de las obtenidas anteriormente; la 9.ª se llenará como el epígrafe indica; en la 10 se detallarán todas las recompensas obtenidas en la actual campaña, expresándolas por orden cronológico con el nombre y fecha de la acción porque se obtuvieron y si han sido dentro del empleo que se disfruta, consignando además las propuestas pendientes de resolución citando también el nombre y la fecha de la acción por que se han formulado dichas propuestas.

En la casilla de observaciones se expresarán las que sean conducentes a la mejor resolución de la propuesta, y para los sargentos, se consignará si son de los que han vuelto al servicio después de licenciados y tiempo que llevan servido con separación de plazos.

Los heridos, además de figurar en la relación diagnosticada, vendrán incluidos en cabeza de la propuesta, con los datos que se piden para todos los demás propuestos.

El orden en que se relacionará la propuesta, será: primero heridos, después jefes, oficiales y tropa distinguidos que se citen en el parte y a continuación jefes, oficiales y tropa por cuerpos.

*Circular de 3 de agosto de 1896.*

Con el fin de regularizar el despacho de las propuestas de recompensas y de que pueda procederse con toda la equidad que corresponda y yo deseo, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Por el excelentísimo señor comandante en jefe del tercer Cuerpo y por los comandantes generales de las divisiones que no están afectas a dicho Cuerpo de Ejército se me facilitará a la brevedad posible relación propuesta circunstanciada, comprensiva de todos los señores jefes, oficiales e individuos de tropa del territorio de sus respectivos mandos que habiendo sido heridos e ingresado en hospitales por tal causa antes de 1.º de mayo último, no hayan obtenido todavía recompensa por el hecho de armas en que sufrieron la lesión.

El nombre y la fecha del hecho, la reseña y diagnóstico facultativo de la herida, se consignarán en la relación, expresando el hospital donde ingresaron.

2.º Me remitirán noticia de todos los jefes y oficiales que dentro de su actual empleo y sin haber obtenido la cruz de María Cristina, han sido agraciados con dos o más cruces rojas del Mérito Militar sin pensión, expresando los nombres y fechas de las acciones por las cuales se les concedieron.

3.º Igualmente me enviarán estados nominales de todos los sargentos que llevando cuatro años en posesión del empleo, hayan obtenido en él dos cruces del Mérito Militar con distintivo rojo o alguna de San Fernando; así como de los cabos que con dos años de antigüedad estén en el mismo caso. En dichos estados se expresará el concepto que cada uno de los sargentos y cabos merezcan de sus jefes en punto a conducta, instrucción y aptitudes militares.

4.º Recomendando a los señores generales, jefes de columna y zona, de destacamento y de guerrillas, que en los partes de operaciones o combates en que haya habido bajas, no se

haga mención de más contusos que de los graves, que lo hayan sido de bala, arma blanca u otro medio de hostilidad empleado por el enemigo.

5.º Dichos contusos graves, deberán figurar a continuación de los heridos en las relaciones diagnosticadas de bajas que se acompañan a los partes.

6.º En lo sucesivo en vez de formarse propuestas parciales el día último de cada mes remitirán los jefes de columna y de zona, de destacamento y guerrillas independientes, por el conducto regular una sola propuesta, en que estén comprendidos los heridos y distinguidos en el número ordenado por mi autoridad, de todos los hechos de armas que hayan tenido durante aquel.

Darán lectura de ella antes de cursarla a la oficialidad y expresará el jefe por nota que se ha cumplido este requisito.

ESCUDO



Cortesía José Luis Calvo Pérez<sup>74</sup>

<sup>74</sup> Escudo por el combate naval de Santiago de Cuba del 2 de julio de 1898, el cual fue autorizado a llevar bordado en la manga del uniforme a todos los que participaron en dicha acción, aunque se desconoce la disposición que lo permitía.

## Instrucciones generales para formular propuestas de recompensas<sup>75</sup>

*Circular de 30 de octubre de 1896.*

1.<sup>a</sup> No se formará ninguna propuesta de recompensas sin orden expresa mía, excepto en los casos que se marcan en estas instrucciones.

2.<sup>a</sup> Las propuestas que se formulen dentro de cada mes, serán cursadas en los primeros días del siguiente, formando carpetas por columnas.

3.<sup>a</sup> En cabeza de cada una de ellas, vendrán: 1.º el parte detallado de la acción; 2.º, orden de formación de propuesta; 3.º, relación diagnosticada de heridos y contusos, firmada precisamente por el médico y visada por el jefe de la columna; 4.º, la relación propuesta, empezando por los heridos, continuando por jefes y oficiales y terminando con la tropa; y 5.º, relación de los oficiales que han asistido al hecho de armas y no van incluidos en la propuesta, expresando los encuentros que han tenido después de la última recompensa.

4.<sup>a</sup> La relación diagnosticada comprenderá, en la 1.<sup>a</sup> columna el arma, cuerpo o instituto q que pertenecen los heridos y contusos; en la 2.<sup>a</sup>, el nombre del cuerpo o dependencia; en la 3.<sup>a</sup>, el empleo; en la 4.<sup>a</sup>, nombre y dos apellidos; en la 5.<sup>a</sup>, el diagnóstico expresando claramente la clase de herida, arma que la produjo, tiempo probable de duración y si puede ser causa de inutilidad; en la 6.<sup>a</sup>, el pronóstico; en la 7.<sup>a</sup>, el hospital en que ingresaron; en la 8.<sup>a</sup>, las observaciones y se dejará una novena casilla en blanco. El pronóstico irá escrito precisamente por el médico de la columna y si no lo hubiese, por el del hospital o enfermería en que ingresaron.

5.<sup>a</sup> En la propuesta se pondrá en la 1.<sup>a</sup> casilla el arma (Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Sanidad Militar, Milicias, Voluntarios, Guerrillas, Movilizados, etc.), en la 2.<sup>a</sup>, el nombre del cuerpo o dependencia; en la 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10 y 11, lo que su nombre indica. La 12 se dejará en blanco. En la 10 las recompensas obtenidas y las propuestas pendientes, se pondrán por orden cronológico consignando las fechas de unas y otras con los nombres de las respectivas acciones.

6.<sup>a</sup> En la carpeta mensual de propuestas correspondiente a cada columna, se expresará el mes a que pertenecen, y dentro de ella irán las propuestas por orden cronológico, estampándose en la portada de cada una de ellas el hecho de armas o los servicios que la han motivado, con la fecha.

7.<sup>a</sup> Al ordenar propuesta en la proporción prevenida, se entenderá precisamente que es un oficial y 15 de tropa por cada dos bajas del cuerpo o fracción que las haya sufrido. Si el número de las bajas fuese impar se entenderá lo dicho por cada dos y se añadirá un oficial y 10 de tropa por la restante.

8.<sup>a</sup> Por cada ocho oficiales propuestos, sumando si es preciso los del mes respectivo, vendrá un jefe, computándosele los de un mes para otro, si no se llegara a este número en un mes sólo.

9.<sup>a</sup> El orden en que se incluirán los jefes y oficiales en la propuesta, será: 1.º los heridos, consignándoseles todas sus circunstancias y copiando en las observaciones el diagnóstico y pronóstico del médico; 2.º los designados por juicio ele votación; 3.º los distinguidos según el parte; 4.º los demás que deban ser incluidos, ordenándolos por méritos y prefiriendo, a igualdad de éstos, los de mayor número de combates sin recompensa, tiempo de operaciones y antigüedad.

10. La propuesta será leída; la de jefes, oficiales y clases, a la columna, y la de tropa en la compañía, poniendo en ella el jefe de la columna haberse cumplido este requisito antes de firmarla.

11. Si algún jefe hubiere contraído mérito especial para ser propuesto, se hará en oficio

<sup>75</sup> MÉNDEZ ALANIS, Ramón. *Legislación militar. Tomo II. Lo gubernativo y lo administrativo*. Habana, 1897.



## Medalla del Batallón de voluntarios del Principado

ca. 1895.

Entregada a los componentes del Batallón expedicionario del Regimiento Príncipe, de guarnición en Oviedo, con motivo de su embarque con destino a Cuba.

La medalla es de forma ovalada y con corona mural. Presenta un escudo flanqueado por ramos de palma que en el anverso presenta la imagen de la Virgen de Covadonga con la inscripción NUESTRA SEÑORA DE COVADONGA, y en el reverso la inscripción BATALLÓN / DE / VOLUNTARIOS / DEL / PRINCIPADO / 1896. En la base de la corona figura la inscripción ASTURIAS.

Existen ejemplares de bronce, de plata y dorados<sup>76</sup>.

Otro modelo es de bronce y lleva en el anverso la inscripción HIJOS DE COVADONGA / ADELANTE / 1896 y en el reverso UNIÓN Y PAZ / HONRA Y PATRIA / ISLA DE CUBA / IN HOC SIGNO / VINCITUR INIMICUS.



<sup>76</sup> Esta medalla se usaba pendiente de cordón al cuello, aunque hay ejemplares que lo hacen de cadena e incluso cosidos al uniforme en su parte interior, al estilo de un detente. Desde el siglo XIX hasta la actualidad, se han usado diferentes modelos que han variado ocasionalmente para conmemorar diferentes hechos de la historia de Asturias. *La Ley de Dios*, 21 de noviembre de 1895, p. 431: «Terminado el santo Sacrificio, el señor Obispo bendijo las medallas de la Virgen de Covadonga, aplicándoles la indulgencia plenaria para la hora de la muerte. El mismo Prelado impuso las medallas á los Jefes y Oficiales del Regimiento, siendo de plata con cordón de seda blanco las de aquéllos y con cordón de seda rojo las de éstos. Los Generales, Jefes y Oficiales que no forman parte de aquel cuerpo solicitaron del Sr. Obispo les impusiera también la medalla, cristiana petición á la que accedió complacido el virtuoso Prelado. Los M. I. Sres. Canónigos Chantre, Maestrescuela, Doctoral, Lectoral, Obin y Sandoval impusieron la medalla á las clases y soldados. Todas las de los sargentos, cabos y soldados distinguidos son de plata, y de bronce las de los demás. El color del cordón corresponde por cada compañía al banderín de la misma, siendo rojo el de los soldados de la primera, amarillo el de la segunda, blanco el de la tercera, verde el de la cuarta, azul el de la quinta (que es la destacada en Gijón) y morado el de la sexta. Todos permanecieron con la piadosa insignia de la Virgen de Covadonga y de la Cruz de la Victoria, puesta al cuello sobre el uniforme».

## Medalla de Cavite y Santiago de Cuba

*Real decreto de 20 de octubre de 1923 (Gaceta de Madrid número 294, del 21).*

*Creando una condecoración igual para todos los tripulantes, supervivientes y sólo para ellos, de los buques que se batieron en Santiago de Cuba formando parte de la Escuadra del almirante Cervera, y en Cavite a las órdenes del almirante Montojo.*

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una condecoración igual para todos los tripulantes supervivientes, y sólo para ellos de los buques que se batieron en Santiago de Cuba formando parte de la escuadra del almirante Cervera y en Cavite, a las órdenes del almirante Montojo, fuere cualquiera el grado o empleo que tuvieron en aquella ocasión y tengan en la actualidad.

Artículo 2.º Dicha condecoración consistirá en una medalla de bronce, de iguales dimensiones que la de Callao, y con las características en el anverso y reverso propuestas por el Ministerio de Marina<sup>77</sup>.

Artículo 3.º Esta medalla irá pendiente de una cinta de seda de los colores nacionales, la cual llevará un filete morado en los bordes internos de las franjas rojas, para diferenciarlas de cintas análogas. Sobre la cinta llevará un pasador de plata, con la inscripción CAVITE o SANTIAGO DE CUBA, según corresponda al individuo que la ostente<sup>78</sup>.

Artículo 4.º El Ministerio de Marina queda encargado del cumplimiento de este decreto, dictando al efecto las instrucciones que estime necesarias.

*Real orden circular de 24 de noviembre de 1923 (Gaceta de Madrid número 349, del 15 de diciembre).*

*Determinando los que tienen opción a la Medalla creada para los supervivientes de los combates navales de Cavite y Santiago de Cuba.*

Para dar fiel interpretación a lo dispuesto en el real decreto de 20 de octubre último, creando la Medalla para los supervivientes de los combates navales de Cavite y Santiago de Cuba, y en evitación de apreciaciones que no estuvieran de acuerdo con el espíritu de aquél.

S. M. el rey, se ha servido disponer que tienen tan sólo opción a dicha medalla los que, embarcados en los buques que a continuación se relacionan, se encontraron presentes en ellos precisamente en los momentos del combate; debiendo ser solicitada por conducto reglamentario, y los que no se encuentren en activo servicio, con la documentación adecuada, en justificación de aquellos extremos.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M. que por las autoridades correspondientes no se dé curso ninguna instancia en la que no se acrediten las circunstancias expresadas.

*Relación que se cita.*

*Escuadra de Cavite.*

Cruceros «Reina Cristina», «Castilla», «Don Juan de Austria», «Don Antonio de Ulloa», «Isla de Cuba», «Isla de Luzón» y «Marqués del Duero».

*Escuadra de Santiago de Cuba.*

Cruceros «Infanta María Teresa», «Vizcaya», «Almirante Oquendo» y «Cristóbal Colón» y contratorpederos «Furor» y «Plutón».

<sup>77</sup> Medalla circular de treinta milímetros de diámetro, que presenta en el anverso, los bustos superpuestos de la reina regente y del rey niño sin leyenda alguna; el reverso lleva la leyenda en cuatro líneas CAVITE / (estrella) / SANTIAGO / DE CUBA / (estrella) / 1898.

<sup>78</sup> Los pasadores vistos en algunos ejemplares, además de ser de bronce, llevan la leyenda indicada y una fecha SANTIAGO DE CUBA / 3 DE JULIO DE 1898.

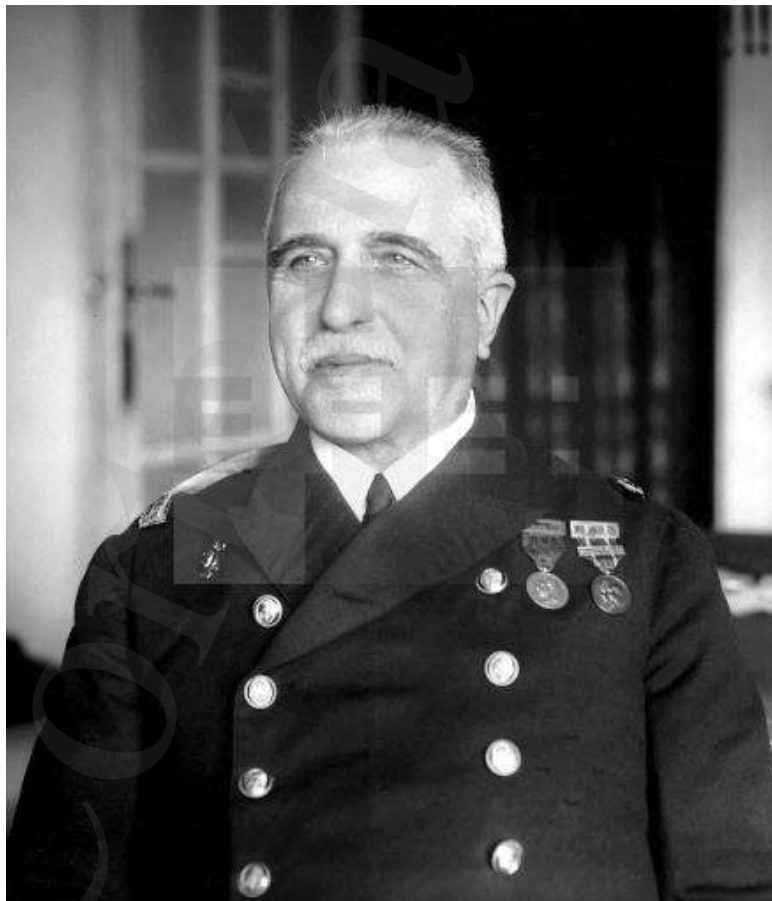
Real orden de 24 de agosto de 1928 (CL Marina, tomo 105, página 705).  
Medalla de Cavite y Santiago de Cuba.

Dispone se haga saber, para general conocimiento, que la expresada condecoración no tiene otro carácter que el puramente honorífico y de legítimo orgullo en sus poseedores, sin que éstos estén facultados, por razón del derecho al uso de la misma para exigir de sus conciudadanos otras consideraciones que las naturales, en orden a sus propios merecimientos de índole personal.



Colección EMF  
MASODEMONT

VICEALMIRANTE ÁNGEL CERVERA, 1929



EFE

## Orden de San Fernando, combates de “El Caney” y “Lomas de San Juan”

*Real decreto de 18 de diciembre de 1923 (CL número 576).*

*Concediendo el distintivo que se indica y creando otro para conmemorar los gloriosos combates sostenidos por nuestras tropas en las defensas del «Caney» y «Lomas de San Juan».*

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para conmemorar los gloriosos combates sostenidos por nuestras tropas en las defensas de «El Caney» y «Lomas de San Juan» (Santiago de Cuba) el día primero de julio de mil ochocientos noventa y ocho, se concede el distintivo señalado en el artículo ochenta y uno del vigente reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, al personal que presta actualmente servicio en el Ejército, siempre que en la fecha antes señalada haya tomado parte en dichos combates, perteneciendo al regimiento de Infantería Constitución número veintinueve o al batallón provisional de Puerto Rico número uno, contribuyendo a ganar para sus banderas la Corbata de la referida Orden, que se les otorgó en once de julio de mil novecientos y veintidós de diciembre de mil novecientos tres, respectivamente, por su heroico comportamiento en jornada tan memorable.

Artículo segundo. Con el mismo fin que el indicado en el artículo precedente, se crea un distintivo especial para otorgarle a cada uno de los defensores de las citadas posiciones en la fecha indicada, que hoy sobrevivan, sea cualquiera la categoría militar con que contribuyeron a las referidas defensas y la situación en que hoy se hallan, si no hubieran sido separados del servicio por hecho deshonoroso o condenados por sentencia firme de Tribunal competente.

Artículo tercero. Dicho distintivo, de la forma y tamaño que oportunamente se fijará, será igual para todos y compatible con el señalado en el artículo primero. Consistirá en unas ramas de palma y roble, enlazadas por una cinta de seda roja, que llevará la inscripción EL CANEY o LOMAS DE SAN JUAN · I-VII-1898, en letras de oro. Irá bordado en fondo de paño negro y se colocará sobre el uniforme, en el centro de la parte superior de la manga izquierda; y en el pecho, en las prendas de los paisanos.

Artículo cuarto. Este distintivo se impondrá, con las formalidades que se acuerden, al personal del Ejército y a los retirados y licenciados, el día primero de julio de mil novecientos veinticuatro, fecha del aniversario de los combates.

Artículo quinto. El Ministerio de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

*Real orden circular de 21 de diciembre de 1923 (CL número 584).*

*Publicando el distintivo creado por real decreto de 18 del mes actual, para conmemorar las defensas de «El Caney» y «Lomas de San Juan» (Cuba).*

El rey ha tenido a bien disponer que el distintivo especial creado por real decreto de 18 del mes actual (CL número 576), para conmemorar las defensas de «El Caney» y «Lomas de San Juan» (Santiago de Cuba), el primero de julio de 1898, sea del tamaño, forma y colores del modelo que se publica a continuación. Los bordados del mismo lo serán con hilos de oro y de seda verde.

Real orden circular de 31 de octubre de 1924 (Gaceta de Madrid número 307, de 2 de noviembre).

Disponiendo se entienda ampliado el plazo la admisión de instancias de personal que se considere con derecho al mismo.

S. M. el rey, de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer se entienda ampliado hasta el 31 de diciembre del corriente año el plazo señalado en la real orden circular de 21 de diciembre de 1923 (DO número 285) para la admisión en ese ministerio de instancias del personal del Ejército y retirado o licenciado, que se considere con derecho a los distintivos de “El Caney” o “Lomas de San Juan”, a que aquella soberana disposición se refiere; bien entendido que a los que justifiquen su derecho a dichos distintivos podrá concedérseles sin formalidades para su imposición, puesto que estas fueron sólo para conmemorar en 1 de julio último la fecha del 26 aniversario de los gloriosos combates librados en aquellas posiciones (Santiago de Cuba) el 1 de julio de 1898.

EL CANEY



Colección Legislativa

LOMAS DE SAN JUAN



Colección Legislativa



ALGAMI Colección

Cortesía Juan Escrigas Rodríguez  
Pertenece a Ramón Llorens Barber

Reconstrucción



Reconstrucción

## Medalla conmemorativa de campaña

*Decreto de 17 de noviembre de 1931 (Gaceta de Madrid número 322, del 18).  
Creando una única medalla conmemorativa de campaña.*

Al objeto de unificar las distintas medallas en uso, conmemorativas de las campañas de nuestro ejército, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo 1.º Se crea una única Medalla conmemorativa de campañas, cuyo diseño se publicará en la *Colección Legislativa* del Ministerio de la Guerra, y que consta: de cinta de 30 milímetros de ancha, sobre fondo amarillo y con franjas o bordes de color azul intenso; medalla de bronce: es de forma rectangular, de 22 por 31 milímetros, con el lado inferior en arco y los ángulos superiores achatados. Sobre ella va una corona mural y está rodeada de laurel y roble en su mitad superior. Anverso: una figura representando “El valor” y la leyenda: LA PATRIA AL EJÉRCITO EN CAMPAÑA. Reverso: el escudo de España con la bandera, trofeos y una leyenda que dice: ESPAÑA. Pasadores: sobre la cinta irán uno, dos o tres pasadores, con las únicas inscripciones de CUBA, FILIPINAS o MARRUECOS, recordando cada una de las grandes campañas desarrolladas en distintos territorios.

La medalla que se acaba de describir es idéntica para generales, jefes, oficiales y tropa.

Artículo 2.º Queda prohibido el uso de las antiguas medallas de campañas y cuantos estaban autorizados para ello podrán ostentar la de nueva creación sin necesidad de solicitarlo del Ministerio de la Guerra, cualquiera que sea el pasador con que la tuviesen concedida; pasador o pasadores que sustituirán por el correspondiente de los tres únicos que pueden llevarse en la cinta.

Los heridos seguirán llevando el aspa roja.

*Orden circular de 14 de enero de 1932 (CL número 25).*

*Disponiendo que ha de observarse por las autoridades facultadas para otorgar la Medalla conmemorativa de campañas.*

Vista la consulta formulada en 11 del anterior por el general de la tercera división orgánica sobre atribuciones para otorgar la medalla conmemorativa de las campañas, creada por decreto de 17 de noviembre último (CL número 839); teniendo en cuenta la circular de 18 de agosto de 1919 (CL número 308) y lo establecido en el artículo cuarto del decreto de 16 de junio próximo pasado (CL número 339), he resuelto que para la concesión de la medalla conmemorativa de las campañas de nueva creación se observe cuanto dispone la referida circular de 18 de agosto de 1919, cuya vigencia se mantiene, teniendo en cuenta las autoridades facultadas para tal concesión, que las condiciones necesarias para el derecho al uso de estas condecoraciones son las mismas que se marcaron en las disposiciones de institución de las suprimidas medallas.

*Orden de 27 de noviembre de 1937 (BOE número 404, del 28).*

*Suprimiendo la Medalla única conmemorativa de nuestras campañas, creada por decreto de 17 de noviembre de 1931.*

Desde muy antiguo ha sido regla en nuestro Ejército, y lo es en casi todos los demás, al terminar una campaña crear una Medalla conmemorativa de ella que pueda ser ostentada por cuantos generales, jefes, oficiales y soldados tomaron parte en la misma. Por decreto de la Presidencia del Gobierno de la funesta República que tantos daños y dolores ha causado a la Patria, de 17 de noviembre de 1931 (DO número 259) se prohibió el uso de esas medallas y se creó la medalla única para todas las campañas, con diversos pasadores.

Quien, tal disposición dictó, ignoraba ciertamente el valor emotivo de esas condecoraciones, algunas de las cuales se llevan con íntimo orgullo por la importancia de los triunfos conseguidos en las guerras que rememoran, lo duro y sangriento de los combates en ellas librados o las grandes penalidades que hubo necesidad de soportar.

Esas medallas son una patente bien visible de la actuación militar de quien las posee, que forzosamente ha de tenerlas en gran estima, pues le recuerdan momentos gozosos de triunfo y también trances difíciles y penosos de guerra, despertando en él un sentimiento de atracción y simpatía al ver en otro pecho esas mismas medallas.

Por todo lo expuesto, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda suprimida la Medalla única conmemorativa de nuestras campañas creada por la República en la fecha anteriormente citada, pudiendo volver a usarse todas las de la expresada condición que antes existían, sin variación alguna en ellas ni en sus cintas.



Colección Legislativa

## Medalla homenaje a excombatientes de las campañas coloniales

ca. 1970<sup>79</sup>.

Acuñada como recuerdo al homenaje rendido a los excombatientes de las campañas de Cuba y Filipinas.

La medalla es circular, de 30 milímetros de diámetro. El anverso lleva en relieve una reproducción de las medallas creadas en 1898 y 1899 respectivamente de la campaña de Cuba y de la campaña de Filipinas, figurando en la parte superior la inscripción: ESPAÑA; en el reverso lleva una mano que empuña una antorcha flameante y un ramo de laurel; completa el conjunto la inscripción: HOMENAJE / EX- / COMBATIENTES / CAMPAÑAS / COLONIALES / 1895 / 1898. La cinta tiene los colores de la bandera nacional.

Existe una variante que en la parte inferior del anverso lleva además la siguiente inscripción 8·XII·1969.

Se presenta inserta en un cartón ondulado dentro de una carterilla de cartulina de color crema de 120 por 53 milímetros, que en la parte exterior lleva la inscripción en tres líneas Medalla-Obsequio Recuerdo / Homenaje Campañas / Coloniales.



<sup>79</sup> En 1947 se crea la Asociación de Supervivientes de las Campañas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que aprobó sus estatutos el 29 de marzo de 1950. Sus fines eran la práctica de la beneficencia y la mutua protección entre todos los asociados. En enero de 1956 se constituyó la Comisión Nacional de Homenaje a los Caballeros ex Combatientes de las Campañas de Ultramar. Pretendía esta comisión aunar todos los esfuerzos e iniciativas para agrupar y ayudar a más de seis mil combatientes de Cuba, Filipinas y Puerto Rico, ancianos en su mayoría y necesitados los más de ellos. Se pretendía realizar un censo nacional de los Caballeros ex combatientes del Ejército colonial. La Asociación Nacional de Caballeros ex Combatientes de las Campañas de Ultramar tenía su domicilio social en el número 19 de la madrileña la calle del Doctor Esquerdo. *La Vanguardia Española*, de 29 de mayo de 1970, p. 6: «Cinco mil años, poco más o menos, sumaban las edades de los representantes que las provincias españolas enviaron al homenaje nacional que ayer se rindió a los supervivientes de las campañas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Hacia las 11 de la mañana, llegaron en coches, acompañados de sus familiares, al templo de San Cayetano, emplazado en el barrio de Embajadores y próximo a la estatua de Eloy Gonzalo, el héroe del Cascorro, al que rindieron homenaje a su vez los miembros, casi centenarios, de la Asociación de Supervivientes mencionados. Más de cincuenta miembros de la asociación, de 92 años el más joven y de cerca de cien el más anciano, llegaban a un total de cincuenta siglos, reunidos en un acto de homenaje nacional a los 1300 supervivientes que se encuentran encuadrados en la repetida asociación. Terminada la Santa Misa, se procedió a la bendición de la bandera que conmemora este homenaje. Una enseña nacional con el escudo de España y una leyenda que dice: «A los últimos supervivientes de las campañas coloniales 1895-1970». Desde el templo de San Cayetano, los supervivientes y más de un millar de personas que habían asistido a la misa, se trasladaron a pie hasta el monumento erigido a la memoria del héroe del Cascorro, en Cuba, Eloy Gonzalo, al pie del cual fueron depositadas una corona de laurel y otra de flores rojas, y amarillas, adornadas ambas con cintas de los colores nacionales. Posteriormente tuvo lugar una comida de hermandad, en el curso de la cual fueron entregadas medallas conmemorativas del homenaje y donativos a los ancianos necesitados».



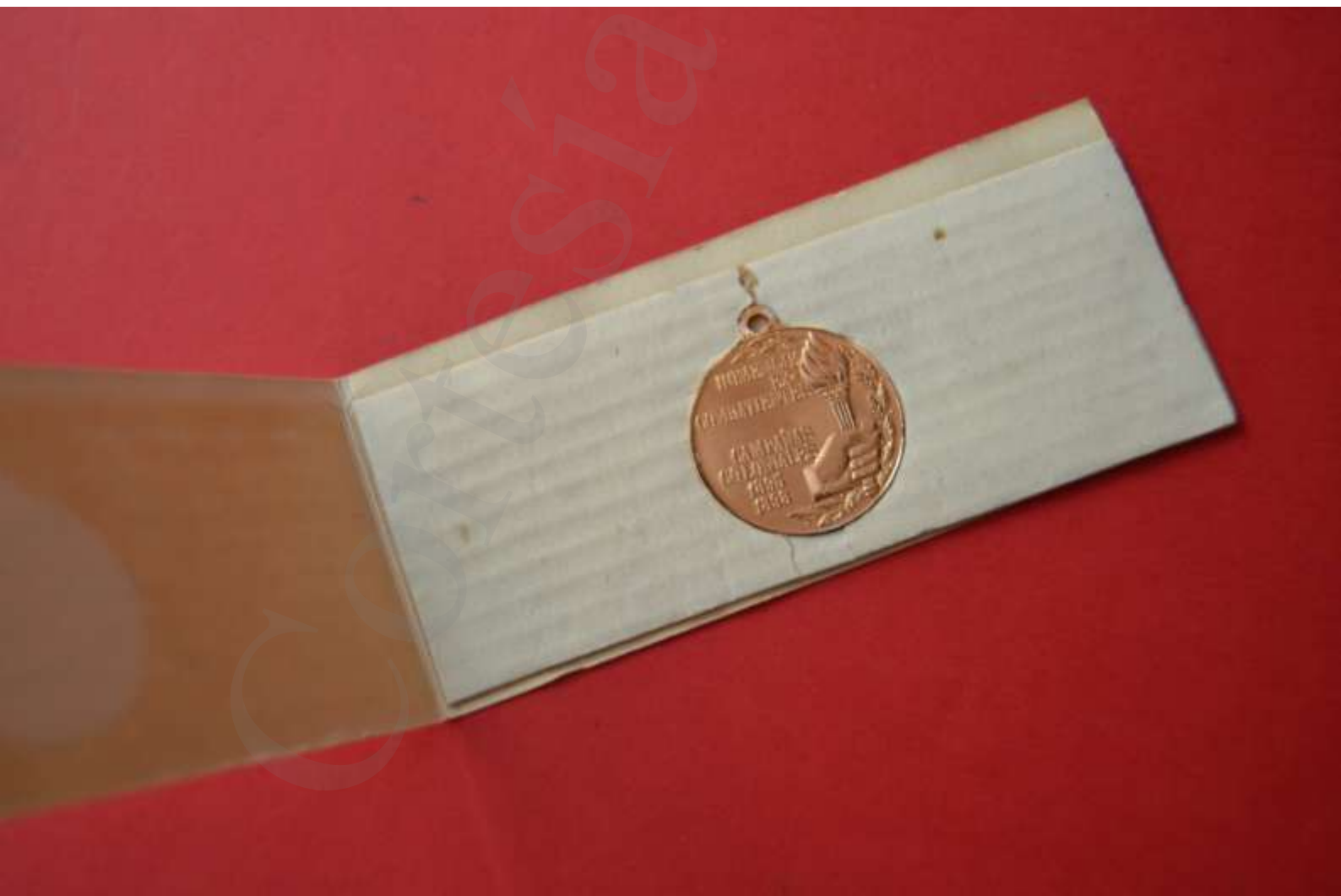
Colección particular



autor



Colección Manuel Pérez Rubio



## Índice

Escudo del Consulado de Buenos Aires .....	1
Medalla de premio .....	2
Medalla del ayuntamiento de San Juan de Puerto Rico.....	3
Medalla conmemorativa de la escuadra del Pacífico o del Callao .....	4
Medalla de los defensores de las Tunas.....	6
Medalla de los Cuerpos de voluntarios de la isla de Cuba.....	8
Medalla de la campaña de Cuba.....	14
Medalla de los voluntarios de Puerto Rico .....	36
Medalla de los bomberos de La Habana .....	41
Medalla de la constancia de voluntarios de Cuba.....	45
Medalla conmemorativa de los voluntarios catalanes en Cuba.....	60
Medalla del municipio de Nuevitas a los defensores de Camagüey .....	64
Medalla conmemorativa de la campaña de la isla de Cuba.....	65
Disposiciones acerca del modo de formular propuesta en la campaña de Cuba.....	72
Instrucciones generales para formular propuestas de recompensas .....	76
Medalla del Batallón de voluntarios del Principado .....	78
Medalla de Cavite y Santiago de Cuba .....	79
Orden de San Fernando, combates de “El Caney” y “Lomas de San Juan” .....	81
Medalla conmemorativa de campaña.....	83
Medalla homenaje a excombatientes de las campañas coloniales .....	85
Índice .....	87

Este monumento a los caídos en las guerras de 1898 que desembocaron en la pérdida de los últimos territorios españoles en América y Asia, las islas de Cuba y Filipinas, fue instalado en el recién creado Parque del Oeste hacia 1906. El monumento se ubicó en una zona elevada al final del actual paseo de Camoens, donde hoy se encuentra el monumento a Bolívar. Por su situación, sus dimensiones (25 metros de altura) y su estilo grandioso era el auténtico protagonista del parque.

Fue realizado por el arquitecto Mariano Belmás en estilo ecléctico con la intervención del escultor Julio González Pola (1865-1929) que fue premiado con la primera medalla de la Exposición Nacional de Bellas Artes en 1908 por su proyecto de escultura Patria para este monumento. El boceto fue reproducido en bronce en una pieza y se conserva desde 1983 en el Palacio de El Pardo, procedente del Palacio Real de Madrid. Las cuatro esculturas restantes, que representaban a Núñez de Balboa, Magallanes, Villamil y Vara del Rey, fueron realizadas por Aurelio Cabrera y Gallardo (1870-1939).

Fue promovido por suscripción popular por iniciativa del comandante Burguete y de algunos miembros de la Cruz Roja española en documento que firmaron J. Martínez Ruiz, Eduardo Marquina, Salvador Rueda, S. Rodríguez Serra, Juan Gualberto Nessi, Silverio Lanza, Jesús Fluixá, Pío Baroja, etc., en el espíritu regeneracionista de sus miembros. Las bases del concurso indicaban que el monumento simbolizaría «*el pasado imperio colonial de España*» y debería ser de grandes proporciones, severidad y sencillez con un primer cuerpo formado por una capilla «*donde se pueden esculpir los nombres de los conquistadores y de todos aquellos que perdieron su vida*». Sobre este primer cuerpo, un segundo, «*de ornamentación que sea símbolo y atributo del sacrificio glorioso de los muertos*». Para su construcción se creó una junta, bajo la presidencia del general Camilo García de Polavieja. El proyecto de monumento debió de salir a concurso en 1903. En 1906 se decidió en sesión plenaria del ayuntamiento, con el impulso del alcalde Alberto Aguilera, que se situara en «*lugar apropiado del Parque del Oeste, y en sitio principal que permitiera que fuese visto a su entrada en Madrid por los viajeros que llegaban a la capital por la estación del ferrocarril del Norte*». Durante la guerra sufrió graves deterioros y aunque el ayuntamiento anunció en 1954 su reconstrucción, no se llegó a realizar<sup>80</sup>.

<sup>80</sup> Comentario extraído del libro *Dibujos en el Museo de Historia de Madrid: arquitectura madrileña de los siglos XIX y XX*. Madrid, 2010.

